

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán



TESIS

**EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD Y EL OTORGAMIENTO
DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL POR EL JUEZ DE FAMILIA**

Presentado por:

ERNESTO SIERRA RODRÍGUEZ

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Civil

ASESOR: Dr. Hugo Luis Sedano Nuñez

2017

DEDICATORIA

A mi familia con mucho Amor

AGRADECIMIENTO

A las Autoridades y Docentes de la Escuela de Posgrado por sus conocimientos transmitidos a lo largo de los estudios de la Maestría.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

| | | |
|----------|---|----|
| 1.1. | Marco Histórico | 11 |
| 1.2. | Marco Teórico | 13 |
| 1.2.1. | Matrimonio | 13 |
| 1.2.2. | Matrimonio de Menores | 17 |
| 1.2.3. | Adolescentes frente al Matrimonio | 19 |
| 1.2.4. | Consentimiento del Matrimonio de Menores | 20 |
| 1.2.5. | Consecuencias del Matrimonio Prematuro para los Niños y para la Sociedad | 21 |
| 1.2.6. | La Adolescencia | 25 |
| 1.2.7. | La familia | 27 |
| 1.2.7.1. | La familia como Institución Natural | 28 |
| 1.2.8. | Derecho de familia | 32 |
| 1.2.9. | Derechos fundamentales de los niños | 34 |
| 1.2.10. | Consentimiento del Matrimonio de Menores | 37 |
| 1.2.11. | Matrimonio de Menores sin Consentimiento | 38 |
| 1.3. | Marco Legal | 39 |
| 1.3.1. | Constitución Política del Perú | 39 |
| 1.3.2. | Código Civil | 40 |
| 1.4. | Investigaciones | 46 |
| 1.5. | Marco Conceptual | 49 |

CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | Planteamiento del Problema | 54 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad problemática | 54 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 57 |
| 2.1.3 | Definición del Problema | 59 |
| | 2.1.3.1 Problema General | 59 |
| | 2.1.3.2 Problemas Secundarios | 59 |
| 2.2 | Finalidad y Objetivos de la Investigación | 59 |
| 2.2.1 | Finalidad | 59 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos | 60 |
| | 2.2.2.1 Objetivo General | 60 |
| | 2.2.2.2 Objetivos Específicos | 60 |
| 2.2.3 | Delimitación de la Investigación | 61 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia de la investigación | 61 |
| 2.3 | Hipótesis y Variables | 62 |
| 2.3.1 | Supuestos Teóricos | 62 |
| 2.3.2 | Hipótesis General y Específicas | 64 |
| | 2.3.2.1 Hipótesis General | 64 |
| | 2.3.2.2 Hipótesis Específicas | 64 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores | 65 |
| | 2.3.3.1 Identificación de las Variables | 65 |
| | 2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables | 65 |

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Población y Muestra | 66 |
| 3.2 | Tipo y Nivel de Investigación | 67 |
| | 3.2.1 Tipo de Investigación | 67 |
| | 3.2.2 Nivel de Investigación | 67 |
| 3.3 | Método y Diseño de la Investigación | 68 |
| | 3.3.1 Método de Investigación | 68 |
| | 3.3.2 Diseño de Investigación | 68 |
| 3.4 | Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos | 69 |
| | 3.4.1 Instrumentos | 69 |
| 3.5 | Procesamiento de Datos | 69 |
| 3.6 | Prueba de la Hipótesis | 70 |

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

| | | |
|-----|--------------------------------|----|
| 4.1 | Presentación de los Resultados | 71 |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis | 86 |
| 4.3 | Discusión de Resultados | 92 |

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | | |
|-----|-----------------|----|
| 5.1 | Conclusiones | 96 |
| 5.2 | Recomendaciones | 97 |
| | BIBLIOGRAFÍA | 98 |

RESUMEN

La investigación titulada **EL MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD Y EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL POR EL JUEZ DE FAMILIA**, tiene como objetivo determinar la relación del matrimonio de menores de edad con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental, asimismo se aplicó la encuesta a una muestra de 196 abogados especialistas en el área del derecho civil y jueces de familia de Lima Metropolitana. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 14 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

Palabras Claves: Matrimonio de menores de edad, otorgamiento de autorización judicial, asentimiento expreso, discrepancia , resolución judicial denegatoria.

ABSTRACT

The research entitled THE MARRIAGE OF MINORS AND THE GRANTING OF JUDICIAL AUTHORIZATION BY THE JUDGE OF FAMILY, aims to determine the relationship of the marriage of minors with the granting of judicial authorization by the family judge. The deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design were used to reach this objective. The survey was also applied to a sample of 196 lawyers specializing in the area of civil law and family judges of Metropolitan Lima. As for the data collection instrument, we have a questionnaire that consisted of 14 items of the closed type, the same ones that were emptied in tables where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of the results, which allowed us Contrast the hypotheses. Finally, it was concluded and recommended in close relation with the problems, objectives and hypotheses.

Keywords: Marriage of minors, granting of judicial authorization, express consent, discrepancy, judicial decision denial.

INTRODUCCIÓN

El Código Civil de 1984 estipula que el “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida en común”.

Los matrimonios entre menores deben contar con el consentimiento de los padres; sin embargo, si existiera algún tipo de discrepancia entre ellos (los padres), entonces esto se toma por asentimiento. En caso faltaran los padres, entonces este consentimiento debería provenir de los abuelos; se aplicaría lo mismo en el caso de alguna discrepancia, se tomaría como asentimiento. Ahora, en caso de falta o incapacidad de uno de los padres, basta con el asentimiento del otro.

A falta de tanto abuelos como padres, le corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia.

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

“El matrimonio aparece en el estadio medio de la barbarie cuando la familia sindiásmica empieza a tener ritos y formalidades para su conformación¹ [sic]”.

Japón. El pretendiente dejaba flores a la mujer, si ésta por la noche recogía las flores, aceptaba. La mujer asistía el matrimonio con la cabellera rapada, señal de pérdida de una familia y la entrada en otra.

Grecia. Se iniciaba con el rapto simulado, en la que la madre de la novia alumbraba el camino con una antorcha, hasta la casa del novio, donde los dejaba acostados.

Imperio inca. El matrimonio era voluntario o forzoso. El matrimonio voluntario era concertado por los padres y los pretendientes, se simulaba una compra de la novia. La edad ideal era de los 18 a los 20 años para la mujer y de 24 a 26 en el hombre. El matrimonio forzoso se aplicaba a los hombres solteros mayores de 26 años. Cada dos años la autoridad los convocaba y les escogía una mujer.

Roma. Existía las siguientes formas de matrimonio: la confarreatio, la coemptio y el usus.

¹Machicado, Jorge (2012) ¿Que es el Matrimonio?", Apuntes Jurídicos™.

- a) **Confarreatio.** Ceremonia de carácter religioso y muy solemne reservada a los patricios que unía en matrimonio a una mujer y a un hombre consistente en ofrecer a Júpiter la ofrenda de un pan especial (“*farreus panis*”), en la que se hallaban presentes los desposados, el gran pontífice, diez testigos y el “*Dialis flamen*” o flamen de Júpiter.

El matrimonio contraído de esta forma llevaba implícita la entrada de la mujer en la familia civil del esposo, con abandono jurídico de la suya propia.

- b) **Coemptió:** Ceremonia de matrimonio sin carácter religioso que simulaba la compra ficticia de la mujer que se realizaba ante el “libripens” y al menos, cinco testigos púberes y ciudadanos romanos.
- c) **USUS o VSUS.** “*Concubinatio que duraba un año. Luego del cual se podía formalizar el matrimonio o en caso contrario por la trinoctio (la mujer deja de dormir por tres noches seguidas en la casa del marido) se podía disolver el usus² [sic]*”.

El “sirwiñacu”: (del castellano ‘servir’) era la convivencia a prueba por un año entre una mujer y un hombre para un matrimonio futuro. En Bolivia esta forma de prueba para el matrimonio es conocido también con el nombre “tantancu” en quichua.

²Ley 996 Arts. 158, 44, 46 - 50.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Matrimonio

El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas físicas en forma de contrato, originada por el cariño, la atracción, el enamoramiento o el amor, deseosos de que su unión sea reconocida y regulada por el Derecho ante la sociedad, cuyo fin es la convivencia afectiva y sexual sin necesidad de perpetuar la especie, por tiempo indeterminado, salvo que dicha voluntad inicial deje de subsistir durante el transcurso de dicha convivencia o surja un impedimento bastante a criterio de alguna de ellas que les impida seguir unidos en pareja.

Definición que se debe a las siguientes razones:

- a. Como todo acto jurídico, el matrimonio debe celebrarse con la voluntad y pleno consentimiento de las dos personas que quieren unirse en este vínculo matrimonial, ya que de lo contrario este sería inexistente e inválido conforme a las disposiciones aplicables a los contratos.
- b. Establezco que sea en forma de contrato porque como se ha demostrado en los párrafos anteriores y en la legislación civil de México desde tiempos del Presidente Benito Juárez, al matrimonio se le ha denominado como un “contrato”.
- c. Esta unión voluntaria debe tener una etapa previa denominada noviazgo o relación de pareja en la que intervinieron factores subjetivos tales como el amor, la atracción, el enamoramiento, el cariño, etc., de los cuales se deriva la intención y el deseo de la pareja

de convertir esta etapa en una unión más seria y legal, en la que hayan derechos y obligaciones.

- d. El fin de un matrimonio debe consistir en una convivencia afectiva ya que se involucran sentimientos durante el transcurso de esta unión, que deben tomarse en cuenta. Pero, también debe haber una convivencia sexual, ya que el sexo es uno de los fines naturales del hombre y una forma de comunión de cualquier pareja.

Eduardo Pallares (1987)³ establece que el matrimonio puede ser considerado desde varios puntos de vista: *“como un acto jurídico solemne en cuanto a que está sujeto a las disposiciones de los artículos 146 al 161 del Código Civil Federal; como **contrato**, debido a que a partir de las Leyes de la Reforma de 1859, el matrimonio dejó de ser un acto religioso para convertirse en un contrato sujeto a la autoridad civil; y como institución social reglamentada por la ley porque tiene un conjunto de normas jurídicas, debidamente unificado, que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales sujetas a la tutela del Estado en forma especial [sic]”*.

Magallón (2006)⁴ menciona que la palabra matrimonio proviene del latín *“MATRIMONIUM, matriz, madre y monium. Cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre” [sic]*. mientras que diversos diccionarios simplemente

³ Pallares, Eduardo (1987) *El Divorcio en México*”, 5ª. ed., Ed. Porrúa, México. pp. 36 y 37.

⁴ Magallón Ibarra, Jorge Mario (2006) *El matrimonio. Sacramento-contrato-institución*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.

señalan que el matrimonio es “*la unión perpetua de un hombre y una mujer para hacer vida común, con arreglo a derecho* [sic]”.

Bonecasse (s/f)⁵ define al matrimonio como “*un acto solemne que produce una comunidad de vida entre un hombre y una mujer y crea un vínculo permanente, pero disoluble, bien por voluntad de los cónyuges bien por disposición de la ley* [sic]”. también se define como “*diversidad de sexos que debe de existir en el matrimonio, de la misma forma maneja que este vínculo jurídico es disoluble, y tomando las mismas formas que maneja el Código Civil para el Distrito Federal, hace mención del divorcio necesario y del voluntario* [sic]”.

Para **Galindo Garfias (1976)**⁶ “matrimonio como el estado civil, que trae como consecuencia una serie de deberes y facultades, derechos y obligaciones para con los hijos y con ellos mismos [sic]”.

A. Características del Matrimonio

- **Unidad.** Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.
- **Legalidad.** La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto. No es suficiente

⁵ Bonnecase Julien (s/f) Colección Clásicos del Derecho Tratado Elemental del Derecho Civil. Editorial Harla, Quinta Edición, Pág. 765

⁶ Galindo Farias Ignacio (1976) Derecho Civil. Primer curso. 2ª edición, México, Porrúa pp. 473.

- Permanencia. La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial.
- Lealtad. A una sola persona la esposa en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.
- Monogamia. En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

B. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

La Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato. Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas religiosas que lo sacramenta haciéndolo indisoluble hasta la muerte.

La Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.

La Teoría Institucional el matrimonio es una institución. El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un acto jurídico formalizado ante autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consiente en

unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial⁷

1.2.2. Matrimonio de Menores

Los matrimonios entre menores deben contar con el consentimiento de los padres; sin embargo, si existiera algún tipo de discrepancia entre ellos (los padres), entonces esto se toma por asentimiento. En caso faltaran los padres, entonces este consentimiento debería provenir de los abuelos; se aplicaría lo mismo en el caso de alguna discrepancia, se tomaría como asentimiento. Ahora, en caso de falta o incapacidad de uno de los padres, basta con el asentimiento del otro.

➤ Riesgos del Matrimonio a Temprana Edad

Cuando los adolescentes dan el paso para cambiar su vida y se casan a temprana edad existe la preocupación de los padres acerca de la vida sexual y el embarazo prematrimonial, o también por razones de índole económica o cultural.

Los adolescentes al contraer el matrimonio pierden el contacto con su compañeras, amigas, existe un aislamiento de sus hogares, pueblos natales⁸ [sic]”.

- “Es probable que las jovencitas casadas bajo la presión de quedar embarazadas, enfrenten riesgos en el momento del parto [sic]”.

⁷ Betti E., Messineo F., Torrez Vásquez A. (2010) "Teoría General De Los Hechos Y Actos Jurídicos". La Paz. Bolivia, CED.

⁸ Peralta Andia, Javier Rolando (2008) Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial IDEMSA, 4ta Edición. Pp. 693

- “Los primeros nacimientos conllevan riesgos especiales tanto para la madre como para su hijo/a [sic]”.
- “Las jovencitas casadas tienen un bajo logro educativo y pocas oportunidades de recibir educación [sic]”.
- “Las jovencitas casadas tienen redes sociales limitadas [sic]”.
- “Las jovencitas casadas pueden presentar un mayor riesgo de sufrir violencia de género en algunos entornos [sic]”.

García C. Gabriel (1993)⁹ “El matrimonio de menores de edad tiene un régimen especial, por una parte tenemos los precedentes históricos de la baja edad nupcial que se hacía coincidir con la pubertad (12 años para las hembras y 14 para los varones según el Derecho Romano); por otra parte, el Derecho Canónico, de ámbito universal, señala también edades bajas para casarse (16 y 14 años en el canon 1.803), siendo el fundamento de establecerse estas edades la falta de madurez psíquica y biológica [sic]”.

⁹García Cantero, Gabriel (1993) Consejo General del Poder Judicial. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid. Pg. 37 - 3

1.2.3. Adolescentes frente al Matrimonio

Los adolescentes pueden sentirse atraídos por la idea de convivir con la persona de quien se han enamorado, pero los adolescentes psicológicamente no están preparados para enfrentar el compromiso de un matrimonio.

El adolescente no entiende las responsabilidades y deberes que tiene una persona que contrae nupcias, porque su cerebro sigue creciendo y no tiene la suficiente experiencia en la vida y las opciones que tiene, para que puedan tomar una decisión para conseguir casarse.

Algunos de los derechos y deberes de los cónyuges que contraen al casarse son:

- a. Deber de fidelidad (aspecto civil porque es castigado por la ley y moral porque va en los principios de cada persona).
- b. Deber de cohabitación (debe tenerse una vida matrimonial normal tal que siendo el marido el que se traslada, por Ej., la mujer debe seguirlo).
- c. Elección de domicilio conyugal (antes se realizaba solo por parte del hombre pero en la actualidad se hace conjuntamente).
- d. Deber de asistencia (los cónyuges se deben auxilio, solidaridad y tolerancia mutua)

- e. Deber de protección (los cónyuges se deben solidaridad y protección tanto moral como física).
- f. Contribución a los gastos del hogar (antes los gastos eran pagados por el hombre, pero desde que la mujer comienza a trabajar se compensa con el cuidado a los hijos y al hogar).
- g. Apellido del marido (no es obligación en la actividad la firma con el apellido del marido sino optativo, se puede seguir firmando con el apellido de soltera).

1.2.4. Consentimiento del Matrimonio de Menores

El consentimiento, es el requisito indispensable de todo acto jurídico, la ausencia de consentimiento invalida el acto. “El Código Civil señala en su artículo 43 que los menores de dieciséis años son absolutamente incapaces, salvo para aquellos actos determinados por la ley, asimismo, señala en su artículo 44 que los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad son relativamente incapaces ¹⁰ [sic]”.

De otro lado señala en su artículo 46 que “la incapacidad cesa para los mayores de dieciséis años por matrimonio u obtención de título profesional¹¹ [sic]”.

¹⁰Palacio Pimentel, H. Gustavo (2004) Manual de Derecho Civil Tomo I - Pg. 235 - 4ta Edición. p. 56

¹¹Código Civil Peruano de 1984

Según nuestra legislación los menores de 18 años son incapaces absolutos o relativos dependiendo de la circunstancia, es decir, no pueden expresar su voluntad ante la ley para los actos jurídicos, en este caso vamos a realizar los ejemplos relativos al matrimonio como acto jurídico, en el supuesto que dos menores deseen contraer nupcias, tienen que tener el consentimiento o permisos de sus padres, según manifiesta la doctrina.

Los menores podrán casarse sólo con autorización judicial otorgada por motivos justificados, siempre que manifiesten expresamente su voluntad de casarse y cuenten con el asentamiento expreso de sus padres o ascendientes.

1.2.5. Consecuencias del Matrimonio Prematuro para los Niños y para la Sociedad

Los efectos que tiene el matrimonio precoz en la vida de las niñas (y, en menor medida, en la de los muchachos) son múltiples. Desde el punto de vista de los derechos humanos, los tres puntos clave que inspiran preocupación son el hecho de que se las priva de la niñez y de la adolescencia, se limita su libertad personal y se les niegan las oportunidades de desarrollar plenamente el sentido de una propia identidad, además de privarlas del derecho al bienestar psicosocial y emocional, a la salud reproductiva y a recibir educación. El matrimonio prematuro también tiene implicaciones para el bienestar de las familias y para la sociedad entera. Si las niñas no reciben educación y no se encuentran bien

preparadas para cumplir con su rol de madres y colaboradoras activas de la sociedad, se producen costos que se pagan a todos los niveles, desde los hogares considerados separadamente hasta la nación en su conjunto.

a) Perjuicios psicológicos

La pérdida de la adolescencia, las relaciones sexuales forzadas y la negación de la libertad y del desarrollo personal, características que acompañan el matrimonio prematuro, tienen profundas consecuencias psicosociales y emotivas. Su impacto puede ser sutil e insidioso, y los daños que producen difíciles de calcular. Incluyen factores tan imponderables como el efecto de la pérdida de movilidad de la muchacha y su limitación a los roles domésticos y hogareños¹² [sic]”.

La mayor parte de las muchachas que se sienten infelices por la vida que conducen dentro de un matrimonio impuesto se encuentran en un aislamiento extremo. No tienen a nadie con quien hablar, pues se ven rodeadas de personas que aprueban su situación.

b) La salud de las adolescentes y la reproducción

La noción de buena salud reproductiva cubre todos los aspectos del proceso reproductivo: “*desde el*

¹²Saxena, Shobha (1999) “Who Cares for Child Marriages?”, Pioneer, 29/1/99:
www.hsph.harvard.edu

*disfrutar de relaciones sexuales satisfactorias y seguras hasta la capacidad de procrear y la libertad de decidir si tener un hijo o no y cuándo hacerlo*¹³ [sic]”. El matrimonio prematuro puede constituir una violación tanto del derecho a no tener relaciones sexuales como del derecho a ejercer el control sobre la procreación.

c) Embarazo y parto

Los peligros del embarazo y del parto prematuros han sido ampliamente documentados: “*un mayor riesgo de morir y de dar a luz antes de tiempo, complicaciones durante el alumbramiento, bajo peso en el momento de nacer y mayores probabilidades de que el recién nacido no sobreviva*”¹⁴ [sic]”.

d) Cuidado del neonato y del niño durante los primeros años de vida

Los problemas de salud relacionados con el matrimonio prematuro no afectan solamente a la joven embarazada y al feto, sino que continúan todavía después del parto. “*Los hechos demuestran que la mortalidad infantil entre los bebés de madres muy jóvenes es más elevada (en algunos casos el doble) que entre los que nacen de mujeres*

¹³ Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994) A/Conf/171/13: Report of the ICPD (18/10/94).

¹⁴ Senderowitz, Judith (1995) “Adolescent Health: Reassessing the Passage to Adulthood”, World Bank Discussion Paper N° 272, Banco Mundial, Washington D.C.

*mayores de edad*¹⁵[sic]”. Entre las madres adolescentes se ha registrado asimismo una probabilidad mayor que entre las mujeres adultas de que el peso del niño al nacer sea excesivamente bajo. Esta circunstancia está vinculada principalmente con la alimentación insuficiente de las madres, lo cual confirma la tesis de que aún no están “preparadas” para tener hijos. Las probabilidades de morir que tiene un bebé con bajo peso al nacer son de 5 a 30 veces mayores que las de un niño que nace con peso normal¹⁶[sic]”.

e) La salud materna y la reproducción a lo largo del tiempo

El matrimonio prematuro prolonga la capacidad potencial de la mujer de tener hijos, lo cual representa de por sí un riesgo para las madres¹⁷ [sic]”. Solamente cuando el proceso de “*transición demográfica alcanza un estadio relativamente avanzado, cuando se consigue asegurar adecuadamente la sobrevivencia del niño y se valora en su justo precio la educación, las familias consideran el nacimiento de un elevado número de hijos como un factor que consume buena parte de los recursos disponibles y no como un capital. Hasta entonces, las mujeres se ven sometidas a*

¹⁵ Naciones Unidas (1989) “Adolescent Reproductive Behavior: Evidence from Developing Countries”, Vol. II, UN Population Studies N° 109/Add. 1, Nueva York

¹⁶ Second World Situation Report (1992) ACC/SCN, Ginebra

¹⁷ Adlakha, Arjun, Mohamed Ayad y Sushil Kumar (1991), “The Role of Nuptuality in Fertility Decline: A Comparative Analysis”, en Proceedings of the Demographic and Health Surveys World Conference, Washington D.C., 1991, Vol. 2, Columbia, Maryland.

una fuerte presión para “producir” una gran cantidad de niños [sic]”.

1.2.6. La Adolescencia

La adolescencia es un periodo en el desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, pero generalmente se enmarca su inicio entre los 10 a 12 años, y su finalización a los 19 o 20.

Para la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es el período comprendido entre los 10 y 19 años y está comprendida dentro del período de la juventud entre los 10 y los 24 años. La pubertad o adolescencia inicial es la primera fase, comienza normalmente a los 10 años en las niñas y a los 11 en los niños y llega hasta los 14-15 años. La adolescencia media y tardía se extiende, hasta los 19 años. A la adolescencia le sigue la juventud plena, desde los 20 hasta los 24 años.

La adolescencia es esencialmente una época de cambios. Es la etapa que marca el proceso de transformación del niño en adulto, es un período de transición que tiene características peculiares. Se llama adolescencia, porque sus protagonistas son jóvenes que aún no son adultos pero que ya no son niños. Es una etapa de descubrimiento de la propia identidad (identidad psicológica, identidad sexual, así como de la de autonomía individual.

En el aspecto emocional, la llegada de la adolescencia significa la eclosión de la capacidad afectiva para sentir y desarrollar emociones que se identifican o tiene relación con el amor. *“El adolescente puede hacer uso de su autonomía y comenzar a elegir a sus amigos y a las personas que va a querer. Hasta entonces no ha escogido a sus seres queridos. Al nacer conoció a sus padres y tal vez a algunos hermanos y el resto de sus familiares. Después, de alguna manera, sus padres fueron eligiendo sus compañeros de clase y amigos. Pero al llegar a la adolescencia, puede hacer uso de cierta capacidad de elección para poner en marcha uno de los mecanismos más significativos de esta etapa¹⁸ [sic]”*

Factores de riesgo en adolescentes¹⁹ [sic]”:

- Alteraciones en el desarrollo puberal: “Menarquia precoz, discapacitación o retardo mental [sic]”.
- Desatención y otros problemas en la relación familiar: “Fugas frecuentes o deserción del hogar, desempleo del jefe del hogar mayor a 6 meses [sic]”.
- Trastornos de la conducta alimentaria: “Malnutrición, hipertensión arterial, arterioesclerosis, diabetes, enfermedades crónicas, como el cáncer, tuberculosis, etc., [sic]”.

¹⁸ Papalia, Diane; Feldman Ruth; Olds Sally (2009) Psicología del desarrollo. Editorial McGraw-Hill. México. pp.45

¹⁹ Papalia, Diane; Feldman Ruth (2010) Olds Sally. Desarrollo humano. Editorial McGraw-Hill. México. pp. 77

- Riesgos intelectuales: Analfabetismo, bajo rendimiento y/o deserción escolar, crisis de autoridad, tiempo libre mal utilizado, segregación grupal
- Factores biológicos: Tabaquismo, alcoholismo y otras drogas; uso de automóviles
- Riesgos sexuales: embarazos, 17 infertilidad.
- Factores sociales: “Aislamiento, depresión, gestos suicidas, conductas delictivas y/o agresivas, nomadismo [sic]”.
- Independencia: “Lucha por identidad, humor cambiante, mejora su habilidad para el lenguaje y expresión, quejas de interferencias con independencia [sic]”.
- Otros: Empleo de recursos para evitar la realidad: ritos, comunas, pseudo-religiones.

1.2.7. La familia

La familia es la asociación más elemental, esencial, básica y necesaria que forman las personas por su propia naturaleza sociable

La atracción sexual y el amor, origen del vínculo matrimonial, encuentran en la familia el cauce institucional por el que los individuos se integran en la sociedad. *“La procreación, dentro de la estructura familiar, adquiere un carácter afectivo que hace*

*posible la crianza y el desarrollo intelectual de los seres humanos*²⁰ [sic].

Para designar los diferentes tipos de familia no nuclear se utilizan denominaciones también diversas. Una familia "vástago" es la generada por la regla de que solamente un hijo permanezca en el hogar paterno después del matrimonio; este tipo familiar se da en algunas regiones rurales de Europa y en Japón, y su función consiste en que exista en el seno del hogar una familia que pueda sostener a sus padres y a sus hijos, pero no a un grupo mayor, en consonancia con las posibilidades del medio agrícola en que viven²¹.

Otro tipo de familia es la "extensa", que permite que varios hijos o todos ellos puedan seguir residiendo en la casa paterna después de contraer matrimonio. En las sociedades primitivas, la organización familiar predominante es la denominada "gran familia", grupo parental amplio que habita bajo un mismo techo, generalmente vinculado por relaciones patrilineales.

1.2.7.1. La familia como Institución Natural

La familia legítima es una sociedad natural, o sea que no es una institución creada por el hombre ni por el Estado; es anterior a todo el orden jurídico y es una institución que da razón de ser al Derecho. Estado y Familia son

²⁰ Henríquez Viñas, Miriam y Núñez Leiva, José Ignacio, (2007) "Manual de Estudio de Derecho Constitucional", Santiago de Chile, Universidad de Las Américas - Editorial Metropolitana, pp. 18.

²¹ Cornejo Chávez, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica Editores, Lima - Décima Edición.

las dos instituciones naturales necesarias para la ordenada convivencia humana.

La familia se formó con la primera pareja humana y acompañará a la Humanidad mientras exista.

Por su parte **Vivanco Martínez, Ángela, (2006)**²², refiere que parte de la doctrina considera que la Constitución comprende tanto a la familia matrimonial como igualmente la no matrimonial, siendo deber del Estado dar protección y propender al fortalecimiento de una y otra. *Quienes sostienen una interpretación “extensiva”, aluden al Pacto de San José de Rica, que establece la igualdad de todos los hijos, prevé la protección de la familia y ordena no discriminar entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio [sic]*”.

Corral Talciani, Hernán (1994)²³ *“la familia es una institución fundamental y fundada en la misma naturaleza humana e íntimamente relacionada con el derecho a contraer matrimonio; 4° Es absurdo pensar que constituya deber del Estado no sólo proteger, sino propender al fortalecimiento de las*

²² Vivanco Martínez, Ángela, (2006) “Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II”, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp.

²³ Corral Talciani, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30,

uniones de hecho o de las parejas homosexuales [sic]”.

➤ **Funciones de la familia**

Todas las funciones que señalaremos a continuación se pueden realizar en el contexto de instituciones alternativas que a veces son totalmente ajenas a la esfera doméstica como sucede, de hecho, con la educación en las escuelas o el cuidado de personas mayores en asilos.

Algunas de las principales funciones que la familia cumple son las siguientes:

- Económica. En ella cabe distinguir: mantenimiento de los miembros no productivos crematísticamente hablando; división de las tareas domésticas, como aprendizaje de la división del trabajo en el mundo laboral; transmisión de bienes y patrimonio (herencia patrimonial, jurídica, de estatus y de poder); unidad de consumo; evitación de igualitarismo estatal.
- Reproductora. Toda sociedad regula las actividades reproductoras de sus adultos sexualmente maduros. Una manera de hacerlo consiste en establecer reglas que definen las condiciones en que las relaciones sexuales, el embarazo, el

nacimiento y la cría de los hijos son permisibles.

- Educativa-socializadora. El objetivo generalizado es la integración de los miembros más jóvenes en el sistema establecido, moralmente o jurídicamente.
- Política religiosa. El adoctrinamiento en ambas parcelas es absolutamente misceláneo y variopinto.
- Psicológica. Puede ir desde la satisfacción de las necesidades y deseos sexuales de los cónyuges, hasta la satisfacción de la necesidad y el deseo de afecto, seguridad y reconocimiento, tanto para los padres como para los hijos. También se incluiría el cuidado a los miembros de más edad.
- Domiciliaridad. La función consiste en establecer o crear un espacio de convivencia y refugio. Cuando la pareja se traslada a vivir con los padres de la novia o cerca de ellos, la situación se denomina matrilocal.
- Establecimiento de roles. Según las culturas y en relación directa con el tipo de economía prevaleciente, las familias varían en su estructura de poder y, en consecuencia, en la distribución y establecimiento de roles. Son patriarcales

aquellas familias donde el marido toma las decisiones sin consulta ni discusión con los demás miembros.

1.2.8. Derecho de familia

El derecho de familia está integrado por el conjunto de reglas jurídicas que regulan las relaciones jurídicas familiares. Estas relaciones integran el derecho civil.

En el derecho de familia, el orden público domina numerosas disposiciones (las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paternas filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. El interés familiar limita las facultades individuales.

El Derecho de Familia regula realidades preexistentes a las normas escritas. La realidad familiar es un hecho preexistente a su regulación. Es parte del derecho civil. Su vinculación responde al contenido sustancial de ambas disciplinas y es claro que la autonomía del Derecho de Familia del Derecho Civil no reportaría ninguna ventaja práctica que la hiciera apetecible.

Características²⁴:

1. **Contenido moral o ético:** esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no

²⁴ Ángel Carrasco Perera (2006) Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex,

es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

2. **Regula situaciones o estados personales:** es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

3. **Predominio del interés social sobre el individual:** esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias:

- **Normas de orden público:** sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos).
- **Reducida autonomía de la voluntad:** como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias. En general, se

prohíbe cualquier estipulación que contravenga sus disposiciones. Una importante excepción la constituyen las normas sobre los regímenes patrimoniales del matrimonio.

- **Relaciones de familia:** en esta disciplina, a diferencia del Derecho civil (donde prima el principio de igualdad de partes), origina determinadas relaciones de superioridad y dependencia o derechos-deberes, especialmente entre padres e hijos (como la patria potestad), aunque la mayoría de los derechos de familia tienden a ser recíprocos (como es el caso del matrimonio).

Los actos de familia son habitualmente solemnes, o sea, requieren de ciertas formalidades (por ejemplo, el matrimonio, la adopción, etc.); y comúnmente no pueden ser objeto de modalidades (por ejemplo, no pueden estar sujetas a plazo).

1.2.9. Derechos fundamentales de los niños

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Los 10 derechos infantiles principales

- ~ **Derecho a la igualdad:** Se trata de uno de los primeros derechos fundamentales que tienen los niños: el derecho a ser tratados por igual, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, género, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición que pueda ser discriminatoria.

- ~ **Derecho a la salud:** Los niños tienen derecho a recibir una atención médica que garantice su adecuado desarrollo físico, mental y social. Tienen derecho a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, a crecer en armonía y a recibir las atenciones y cuidados oportunos cuando enferman.

- ~ **Derecho a tener una nacionalidad:** Cuando los niños nacen tienen el derecho a ser registrados legalmente recibiendo un nombre y un apellido, los cuales preservan la relación de parentesco con sus padres biológicos. Asimismo, tienen el derecho a adquirir una nacionalidad, ya sea por origen o residencia de sus padres.

- ~ **Derecho a alimentarse y tener una vivienda:** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los pequeños deben tener una alimentación suficiente y saludable que garantice su crecimiento y desarrollo sano. Asimismo, tienen derecho a disfrutar de una vivienda donde puedan vivir con su familia.

- ~ **Derecho a la educación:** Todos los niños tienen derecho a recibir una educación que vaya más allá del simple aprender a leer y a escribir, se trata de una educación enfocada en desarrollar sus habilidades y capacidades personales, que les enseñe a desenvolverse en el medio social en el que viven. Obviamente, los pequeños que sufren una discapacidad mental o física también tienen derecho a recibir una educación especial.

- ~ **Derecho a ser comprendidos y amados por sus padres:** Los pequeños tienen derecho a formar parte del seno de una familia, en la que deben sentirse comprendidos y amados. A su vez, los padres tienen la responsabilidad de asegurar el adecuado crecimiento, desarrollo y educación de su hijo, cuidando su salud, garantizando su seguridad y promoviendo buenos valores.

- ~ **Derecho a jugar:** El juego y las actividades recreativas no son simplemente una forma de entretenimiento para los niños sino una necesidad vital para su desarrollo. Por eso, jugar y participar en actividades de ocio se considera uno de sus derechos fundamentales.

- ~ **Derecho a recibir ayuda prioritaria:** Los niños son un colectivo muy vulnerable a las enfermedades ya que su organismo está en pleno desarrollo. Por eso, deben tener prioridad en el momento de recibir ayuda y ser atendidos, en cualquier circunstancia.

- ~ **Derecho a la protección:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de abandono,

explotación y violencia. Tienen derecho a no trabajar hasta alcanzar la edad mínima adecuada y a no realizar ninguna labor que afecte su desarrollo físico, mental o social.

~ **Derecho a dar su opinión:** Los pequeños tienen derecho a la libertad de expresión. Deben participar y ser consultados respecto a las situaciones que les afecten, pueden dar su opinión y esta debe ser tomada en cuenta.

Cárdenas Z. Álvaro (2011)²⁵ “*gozan de una posición preferente en el ordenamiento jurídico de un Estado. Esto implica que todo el ordenamiento debe ser interpretado de conformidad con los contenidos de los mismos [sic]*”.

1.2.10. Consentimiento del Matrimonio de Menores

El Código Civil señala en su artículo 43 que los menores de dieciséis años son absolutamente incapaces, salvo para aquellos actos determinados por la ley, asimismo, señala en su artículo 44 que los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad son relativamente incapaces.

De otro lado señala en su “*artículo 46 que la incapacidad cesa para los mayores de dieciséis años por matrimonio u obtención de título profesional*”²⁶ [sic]. Según nuestra legislación los menores de 18

²⁵ Cárdenas Zambonino, Álvaro F. (2011) Interpretación Constitucional. Editora Jurídica Cevallos, Quito. Pág. 142

²⁶ Código Civil 1984.

años son incapaces absolutos o relativos dependiendo de la circunstancia, es decir, no pueden expresar su voluntad ante la ley para los actos jurídicos, en este caso vamos a realizar los ejemplos relativos al matrimonio como acto jurídico, en el supuesto que dos menores deseen contraer nupcias, tienen que tener el consentimiento o permisos de sus padres, según manifiesta la doctrina.

1.2.11. Matrimonio de Menores sin Consentimiento

Es posible que el menor se case sin consentimiento, pero ello acarrea que los menores no gozan de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes hasta que alcance la mayoría de edad, según lo señala el artículo 247 del Código Civil, asimismo se señala que el funcionario del Registro del Estado Civil ante quien se celebró el casamiento sufrirá una multa no menor a diez sueldos mínimos vitales mensuales del lugar que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Sobre lo mencionado en el párrafo anterior cabe resaltar que en ningún momento el Código Civil Peruano, señala que el matrimonio es nulo, otorgándole así o reconociéndoseles a estos menores la validez del mismo acto, pudiendo confirmar el matrimonio al momento de obtener la mayoría de edad. Sin embargo, en el artículo 277 del mismo cuerpo de leyes, se señala que *es anulable, el matrimonio del impúber, esto lo pueden hacer quienes ejercen la patria potestad sobre*

ellos, pero lo más interesante es que a pesar que se haya realizado la anulación de dicho acto, si los contrayentes siguen con la intención de seguir casados, pueden solicitar que se confirme su matrimonio a penas cumplan la mayoría de edad, esto se tramita ante el Juez de Paz Letrado del lugar del domicilio Conyugal y se tramita como un proceso no contencioso²⁷ [sic]”.

1.3. Marco Legal

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona:
Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6º expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

²⁷ Palacio Pimentel, H. Gustavo (2004) Manual de Derecho Civil. - Tomo I - 4ta Edición. p. 35

Artículo 7º.- Todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

1.3.2. Código Civil

Artículo 233.- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

Artículo 235.- Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Todos los hijos tienen iguales derechos.

Artículo 239.- La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma.

Artículo 240.- Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitadamente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno

de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos.

Artículo 241.- No pueden contraer matrimonio:

1. Los impúberes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos graves, siempre que el varón tenga dieciséis años cumplidos y la mujer catorce.

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27201, publicada el 14-11-99, cuyo texto es el siguiente:

"1. Los adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse."

2.- Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia, o de vicio que constituya peligro para la prole.

3.- Los que padecieren crónicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lúcidos.

5.- Los casados.

Artículo 242.- No pueden contraer matrimonio entre sí:

1. Los consanguíneos en línea recta. El fallo que condena al pago de alimentos en favor del hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente produce también el impedimento a que se refiere este inciso.

2. Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y el tercer grado. Tratándose del tercer grado el juez puede dispensar este impedimento cuando existan motivos graves.
3. Los afines en línea recta.
4. Los afines en el segundo grado de la línea colateral cuando el matrimonio que produjo la afinidad se disolvió por divorcio y el ex-cónyuge vive.
5. El adoptante, el adoptado y sus familiares en las líneas y dentro de los grados señalados en los incisos 1 a 4 para la consanguinidad y la afinidad.
6. El condenado como partícipe en el homicidio doloso de uno de los cónyuges, ni el procesado por esta causa con el sobreviviente.
7. El raptor con la raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

Artículo 243.- No se permite el matrimonio:

1. Del tutor o del curador con el menor o el incapaz, durante el ejercicio del cargo, ni antes de que estén judicialmente aprobadas las cuentas de la administración, salvo que el padre o la madre de la persona sujeta a la tutela o curatela hubiese autorizado el matrimonio por testamento o escritura pública.

El tutor o el curador que infrinja la prohibición pierden la retribución a que tenga derecho, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del desempeño del cargo.

2. Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrando pertenecientes a sus hijos o sin que preceda declaración jurada de que no tiene hijos bajo su patria potestad o de que éstos no tienen bienes.

La infracción de esta norma acarrea la pérdida del usufructo legal sobre los bienes de dichos hijos.

Esta disposición es aplicable al cónyuge cuyo matrimonio hubiese sido invalidado o disuelto por divorcio, así como al padre o a la madre que tenga hijos extramatrimoniales bajo su patria potestad.

Artículo 244.- Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores,

respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquél los hubiese reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.

Artículo 245.- La negativa de los padres o ascendientes a otorgar el asentimiento no requiere fundamentación. Contra esta negativa no hay recurso alguno.

Artículo 246.- La resolución judicial denegatoria a que se refiere el artículo 244 debe ser fundamentada y contra ella procede el recurso de apelación en ambos efectos.

Artículo 247.- El menor que se casa sin el asentimiento a que se refieren los artículos 244 y 245 no goza de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes, hasta que alcance la mayoría. El funcionario del registro del estado civil ante quien se celebró el casamiento sufrirá una multa no menor a diez sueldos mínimos vitales mensuales del lugar que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

LEY N° 27337: Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 113.- El Matrimonio: El Juez especializado autoriza el matrimonio de adolescentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos pertinentes del Código Civil.

Artículo 114.- Recomendación: Antes de otorgar la autorización, el Juez escuchará la opinión de los contrayentes y con el apoyo del Equipo Multidisciplinario dispondrá las medidas convenientes para garantizar sus derechos.

El matrimonio prematuro y los documentos internacionales en materia de derechos humanos Los Artículos 1, 2 y 3 de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios de 1964,

Establece que:

1. No se dará lugar legalmente al matrimonio sin el consentimiento libre y cabal de ambas partes; dicho consentimiento deberá ser expresado personalmente por las partes, como lo ordena la ley.
2. Los Estados Partes de la presente Convención establecerán una edad mínima para el matrimonio (“no inferior a los 15 años” según la recomendación no vinculante que acompaña dicha Convención). No se dará lugar legalmente al matrimonio de una persona de edad inferior a dicho límite, a menos que una autoridad competente haya concedido una dispensa relativa a la edad, por motivos valederos y respetando el interés superior de los cónyuges interesados.
3. Todo matrimonio ha de ser registrado por la autoridad competente.

1.4. Investigaciones

López E. José G. (2009)²⁸ en su investigación concluye:

- a) Los estudios relacionados con el matrimonio evidencian que en los últimos años viene sufriendo una crisis en su estructura institucional por la presencia del divorcio en las parejas que se han casado a tempranas edades.
- b) Se evidencia que muchas personas, menores adultos, evitan contraer matrimonio y acuden a las uniones de hecho, ello lo hacen con el fin de evitar la autorización de quien tienen la patria potestad o la responsabilidad de sus tutores o curadores y en tantos casos, se hace no toman en cuenta lo que es el disenso.
- c) El disenso se lo solicita ante la autoridad competente, que viene a ser el juez de lo civil, este acto sirve para que los menores de 18 años y mayores de 16 puedan contraer matrimonio. Caso contrario el matrimonio es nulo.
- d) Si se celebra un matrimonio en personas menores de esta edad el matrimonio es válido, pero la autoridad que celebra esta clase de matrimonios será destituida de su cargo.
- e) El criterio según el cual se crea la ley para que los menores adultos puedan contraer matrimonio, solo con autorización de su representante o del juez que conoce sobre el disenso; parte de una idea general de que aun a

²⁸López Enríquez José Guillermo (2009) Necesidad que los actos adquiridos por los menores adultos, sean legales en los casos de que estos hayan contraído matrimonio Universidad Técnica Particular de Loja pp. 100

esa edad no se tiene un pleno discernimiento sobre lo que concierne o no.

- f) Los menores adultos una vez emancipados por causa del matrimonio pueden realizar otro tipo de contrato y responsabilizarse por los mismos en forma relativa.
- g) El acto por el cual contraen matrimonio los menores adultos, no es garantía suficiente de que pueden responsabilizarse por las obligaciones que contraen.

Morales S. Silvia L. (2006) ²⁹ en su investigación

- a) El Artículo 8 del Código Civil establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, es decir a los dieciocho años.
- b) El Artículo 51 de la Constitución Política de la República regula que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.
- c) El Artículo 46 de la Constitución Política de la República establece el precepto general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

²⁹ Morales Solórzano Silvia Lorena (2006) La convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio respecto a los menores de edad. Universidad de San Carlos de Guatemala. p. 121

- d) Se infiere que el menor de edad debe ser protegido por el Estado, y en ese sentido, es incongruente que el Código Civil autorice el matrimonio de menores de edad, porque no tienen la capacidad intelectual para cumplir con los deberes y derechos que se derivan de la institución del matrimonio.
- e) La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios frente a los esponsales y aptitud para contraer matrimonio, fue aceptada y ratificada por el Estado de Guatemala, estableciendo que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil (edad en que se tiene aptitud para contraer matrimonio), tienen derecho a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio.
- f) El Artículo 81 del Código Civil viola el principio de jerarquía constitucional contenido en el Artículo 175 de la Constitución Política de la República porque ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, puesto que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas de pleno derecho.
- g) Es procedente proponer la reforma del Artículo 81 del Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, a efecto de establecer la aptitud para contraer matrimonio únicamente a partir de la mayoría de edad.

1.5. Marco Conceptual

Afinidad: “Parentesco, conexión entre un cónyuge y los parientes del otro³⁰ [sic]”.

Agravio: El vocablo se refiere también a la parte a quien la sentencia lesiona y afirma que ésta le causa agravio, concurriendo al tribunal superior a expresar agravios si no se pudiera combatir en la segunda instancia, se estaría en una justicia de duda, que haría regresar probablemente a la venganza privada, por no saberse cuál sería el valor jurídico de la sentencia.

Bajo Nivel Económico: Determinan cuantitativamente los ingresos que un grupo familiar reúne en un periodo determinado para satisfacer sus necesidades.

Convivencia: “La primera característica de la unión de hecho es la convivencia; de no existir ella, podrá tratarse de una mera relación de amistad, de compañerismo, o de amantes, pero no de una unión de hecho productora de efectos jurídicos³¹ [sic]”.

Concubinato: Acuerdo mediante el cual un hombre y una mujer, ambos libres de matrimonio, deciden hacer vida conyugal, sin casarse.

Cónyuge: Cualquiera de los esposo (marido y mujer) con relación al otro.

³⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/Afinidad>

³¹ Jeanmart, Nicole (1999) Les effets civils de la vie commune en dehors du mariage, Maison Ferdinand Larcier SA, París, Francia, p. 8; en el derecho español Estrada Alonso, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.

Derecho civil: Conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium o autotutela.

El Derecho de las personas: Regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad jurídica, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad, y los derechos personalísimos o de la personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde que nace.

Edictos Judiciales: Notificación de alguna resolución judicial dictada en juicio, mediante la publicación en algún órgano oficial o privado, con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto o cuyo domicilio se desconoce y emplazarlo a comparecer en juicio bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.

Derecho de Familia: la familia es la institución humana más antigua que se conoce. Sin embargo, su “derecho regulador tiene lugar en un momento del desarrollo de la humanidad, posterior al surgimiento del Estado, y adquiere características peculiares en dependencia de la evolución experimentada por la familia en cada formación económica social³² [sic]”.

³² Álvarez Torres, Osvaldo M, “Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba. 2009

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Estado Familiar: Es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por la cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes.

Familia: Es el núcleo básico de la sociedad y cumple las funciones educativas y formadoras primarias de los individuos.

Jurisprudencia: “La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso ha sentado jurisprudencia para los tribunales de un país³³ [sic]”.

Juez: “Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. Persona que administra justicia³⁴ [sic]”.

Matrimonio: “Es una institución natural, de orden público, que en mérito al consentimiento común en la celebración del acto nupcial, mediante ritos o normas legales de formalidad, se establece la unión de una persona natural con otra fundada en principios de indisolubilidad, estabilidad, lealtad y fidelidad mutuas que no pueden romper a voluntad³⁵ [sic]”.

³³ <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>

³⁴ Derecho Procesal

³⁵ <https://jorgemachicado.com>.

Mayoría de edad: (Derecho Constitucional) “Edad necesaria establecida por ley para adquirir la capacidad plena. En el Perú, la mayoría de edad se adquiere a los 18 años, conjuntamente con los derechos ciudadanos [sic]”.

Obligaciones: es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. ”Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determina³⁶ [sic]”.

Padres de Familia: Son los encargados de cubrir todas aquellas necesidades que demandan sus hijos; tanto materiales como afectivas.

Patria potestad: Capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres.

Principios: tiempo. Cambiar los principios, para muchos, es como cambiar de moral, como ser incoherente en la vida. Cuando se está hablando de estos principios, se entiende como tales, entre otras cosas, la dignidad de la persona, el respeto a la palabra dada, la integridad, la honestidad, la lealtad, el respeto la vida, procurar hacer el bien, amar la patria, etc.

³⁶Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.

Resolución: Documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite/ Documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones/ “Las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto³⁷ [sic]”.

Tutela: “Institución de derecho de familia para cuidar de patrimonio y la persona de menor de edad no sujeto a patria potestad³⁸ [sic]”.

Unión de Derecho: Unión entre dos personas de sexo opuesto por vínculo matrimonial.

Unión de Hecho: Unión que se hace sin mediar el vínculo matrimonial.

Violencia: “La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas³⁹ [sic]”.

³⁷ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) Derecho Civil Décimo Sexta Edición. pp. 96

³⁸ Ibid. 99

³⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad problemática

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, pero sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la falta de libertad para relacionarse con las personas de la misma edad y participar en las actividades comunitarias, y una reducción de las oportunidades de recibir una educación. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución y violencia contra las víctimas.

La labor del estado y de las instituciones de la sociedad civil es desarrollar y ejecutar unos sistemas que prevengan o rechacen esta práctica. Se necesitarían medidas por parte del gobierno que revisen el derecho consuetudinario y civil. Puesto que el matrimonio infantil está estrechamente relacionado con la escasez económica, el compromiso del gobierno de reducir la pobreza probablemente llevará a una disminución de los matrimonios infantiles.

Es muy importante ampliar el saber y la capacidad de decisión de los niños y niñas, especialmente de estas

últimas. Es menos probable que las niñas que han recibido educación acepten casarse a una edad temprana. Los esfuerzos por salvar las diferencias de género incluyen la creación de escuelas acogedoras, de incentivos económicos para padres y madres y el desarrollo de una educación no oficial.

El matrimonio infantil *“es una respuesta a la miseria y al mismo tiempo una práctica perniciosa que mantiene a las familias atrapadas en la pobreza. Las niñas y niños casados prematuramente suelen sentirse aislados, se les aleja de sus familiares más cercanos, se les saca de la escuela y se les niega la relación con los de su edad y con su propia comunidad”*⁴⁰ [sic].

Los matrimonios entre adolescentes desde ya son difíciles para ambos, son pocos los matrimonios que duran muchos años.

Muchos de estos matrimonios entre adolescentes se originan por:

- Embarazos a temprana edad que obligan a la pareja de adolescentes a asumir la responsabilidad que ello conlleva y a formar un hogar para el nuevo ser.
- Falta de comprensión, comunicación y cariño dentro del hogar que impulsa a la adolescente a buscar el amor que no encuentra en su casa en alguien del sexo opuesto, creando una ilusión y por último

⁴⁰ Larrea Holguín Juan (2006) Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. p. 46

abandono de su hogar para formar uno con el ser amado.

- La sensación de experimentar la madurez, haciendo cosas de adultos siendo aún adolescentes.
- En muy pocos casos lo hacen porque en realidad se aman y han logrado conocer a su pareja.

Los matrimonios de adolescentes generalmente hay uno que tiende a estar descontento o que está lleno de resentimientos hacia su pareja e incluso hasta el hijo. Desea más de la vida y piensa que han caído en un bache cuidando al niño, atendiendo al marido y siente que no realizó lo que en realidad deseaba. Muchos matrimonios adolescentes terminan en divorcio generalmente no pasan los primeros tres años.

En todo el mundo se considera que el matrimonio es una ocasión digna de ser celebrada y uno de los hitos de mayor importancia en la vida de un adulto. Es triste constatar que la usanza del matrimonio prematuro dista mucho de constituir un motivo de celebraciones. Lamentablemente, lo que a menudo sucede es que, al imponerle a un niño o a una niña un matrimonio, se pone automáticamente fin a su niñez y sus derechos fundamentales se ven seriamente comprometidos.

Esto conlleva a pensar mejor antes de autorizar legalmente al matrimonio entre menores de edad, pues puede ser una decisión que lleve a los menores al fracaso de sus vidas y de su generación.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

El matrimonio es una institución regulada por el Código Civil pero que está bajo el título de Derecho de Familia pues, una vez celebrado el matrimonio, que es la unión voluntaria de un hombre y una mujer aptos para ella y que se obligan a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, conforme señalan los artículos 234 y 235 del Código Civil, los contrayentes no podrán apartarse de los efectos de la institución porque el matrimonio está regido por un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y deberes entre los cónyuges y relaciones internas y externas de la sociedad conyugal, como son parentesco, patria potestad, alimentos, derechos sucesorios.

En el Derecho Prehispánico, *“el matrimonio incaico estaba basado en la reciprocidad pues se buscaba tener parentela porque el que tenía hijos y familia era considerado rico porque tenía quien lo ayude con el trabajo, en tanto que aquél que no tenía parentela, era considerado pobre, en palabras de Inca Garcilaso de la Vega⁴¹ [sic]”*.

El artículo 244 del código civil regula la manera de cómo se soluciona el problema del asentimiento en caso los ascendientes no se pongan de acuerdo o en caso falte alguno de ellos. “Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus

⁴¹ Cabanellas De Torres, Guillermo (1993) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Undécima Edición. Viamonte Argentina.

padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquéllos hubiesen reconocido voluntariamente.

Cuando un menor de edad quiera contraer matrimonio, es requisito previo, que consiga la dispensa judicial, que la otorga un Juez y además conseguir el asentimiento expreso de sus ascendientes, como pueden ser sus padres o abuelos si les faltaran los primeros. Estos son los dos requisitos que exige la ley para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, son requisitos

independientes y concurrentes; no se puede casar un menor si le falta uno de estos requisitos.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General

¿De qué manera el matrimonio de menores de edad se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera la ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?
- b) ¿De qué manera la incapacidad absoluta de los padres se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?
- c) ¿De qué manera el estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

El desarrollo de la presente investigación tiene por finalidad analizar determinar la relación del matrimonio de menores de edad con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia. El caso del matrimonio en menores de edad es de por si polémico y no

necesariamente es bien visto ni aceptado en todos los sectores de la sociedad. Los expertos consideran que son más las consecuencias de carácter negativo que las positivas ya que este matrimonio trae consigo, que los contrayentes se separen de la familia, en muchos casos se pierde el vínculo con los amigos ya que se asumen nuevas responsabilidades, se restringe la libertad ya que el tiempo es limitado para relacionarse con otras personas tanto de su misma edad como de otros grupos etarios y quizás uno de los aspectos más importantes es que se reducen las oportunidades de recibir o de continuar con los estudios que le ayuden a alcanzar nuevas metas en el mundo laboral

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la relación del matrimonio de menores de edad con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la relación de la ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- b) Establecer la relación de la incapacidad absoluta de los padres se relaciona con el

otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

- o) Establecer la relación del estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) Delimitación Temporal: La investigación estará delimitada de enero a diciembre del año 2016.
- b) Delimitación Espacial: estará delimitado en el ámbito geográfico de Lima Metropolitana
- c) Delimitación Conceptual: matrimonio de menores de edad y el otorgamiento de la autorización judicial

2.2.4 Justificación e Importancia de la investigación

Esta investigación se justifica porque la labor del estado y de las instituciones de la sociedad civil deben prestar especial atención al desarrollo y ejecución de programas de asistencia y consejería que ayuden a prevenir esta práctica. Por eso es necesario que se brinde especial importancia de parte del gobierno a establecer medidas que hagan una revisión del derecho civil. Está probado que en muchos casos el matrimonio entre menores de edad se relaciona estrechamente con algunos factores sociales como es el caso de una situación económica estrecha. Por ello es sumamente importante que los gobiernos asuman el compromiso serio de reducir la pobreza, lo cual sin lugar

a dudas va a incidir en la disminución entre menores de edad.

Por ello cobra especial relevancia el conocimiento y la capacidad de decisión de los niños y niñas, con respecto al matrimonio. Los estudios indican que es menos probable que las niñas que han tenido cierto grado de educación acepten fácilmente establecer vínculos y casarse a una edad temprana.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

“El matrimonio infantil es un matrimonio formal o informal en el que al menos uno de los menores no posee la mayoría de edad⁴² [sic]”. La edad mínima legal para contraer matrimonio en muchas jurisdicciones es que sea mayor de 18 años, especialmente en el caso de las niñas; y aun cuando la edad puede fijarse en 18 años, muchas jurisdicciones permiten el matrimonio antes de tal edad con consentimiento de los padres o, en casos especiales, cuando existe un embarazo adolescente. Las leyes asociadas a la edad de consentimiento tienen la intención de proteger a los niños de la exposición a la sexualización y la explotación sexual, y el tráfico de niños está también, en algunos casos, asociada con el matrimonio infantil.

La edad legalmente prescrita para casarse en algunas jurisdicciones es menor de 18 años, especialmente en el caso de las niñas; e incluso cuando la edad se ha fijado en

⁴²UNICEF, ed. (2011) Child protection from violence, exploitation and abuse.

18 años, muchas jurisdicciones permiten el matrimonio anterior con consentimiento de los padres o en circunstancias especiales, como el embarazo adolescente. En algunos países, incluso cuando la edad para contraer matrimonio legal es de 18 años, las tradiciones culturales tienen prioridad sobre el derecho legislativo.

El matrimonio infantil afecta a los niños y las niñas, aunque la gran mayoría de los afectados son mujeres, la mayoría de los cuales se encuentran en situaciones socioeconómicas pobres.

Los matrimonios forzados constituyen una violación de los Derechos Humanos, pues esta práctica no respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio e impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma.

Los matrimonios que involucran a un individuo menor de 18 años son comúnmente llamados matrimonios infantiles, matrimonios de niños o matrimonios precoces.

Las niñas y adolescentes mujeres son a menudo las más afectadas por esta práctica. Cuando son aún muy jóvenes, a veces incluso al nacer, su familia elige al marido con quien se casarán tan pronto como lleguen a la pubertad y puedan tener niños.

Causas: En regiones económicamente desfavorecidas, las familias pobres ven el matrimonio infantil como una forma de mejorar su vida. Una dote, por ejemplo, ayuda a mantener a la familia y protege a sus hijos de problemas económicos. En países en desarrollo, estos matrimonios

desempeñan un papel en la preservación de la cultura y afianzan lazos entre familias importantes.

Consecuencias: Los matrimonios infantiles constituyen una violación de los Derechos del Niño y, en particular, de los de las niñas. Despojadas de su infancia, se transforman en esposas y madres sin contar aún ni con la madurez ni el discernimiento necesario para aceptar y entender lo que el matrimonio significa e implica.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

El matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- b) La incapacidad absoluta de los padres se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- o) El estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona directamente con

el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

El matrimonio de menores de edad

Variable Dependiente (VD)

El otorgamiento de la autorización judicial

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

| Variables | Indicadores |
|--|--|
| VI: El matrimonio de menores de edad | <ul style="list-style-type: none"> • Necesitan del asentimiento expreso de sus padres • La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. • A falta de los padres • Por Incapacidad absoluta de los padres • Estado de gestación de la futura cónyuge. • Por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad • A falta de ambos padres prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas • En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. |
| VD: El otorgamiento de la autorización judicial | <ul style="list-style-type: none"> • Es una gracia otorgada por el juez por excepción • Otorgada en interés de aquéllos que no cumplen con el requisito legal de edad mínima • Otorgada a efectos de que puedan contraer matrimonio • A falta de padres y abuelos • Respecto de expósitos • De menores abandonados • Que se encuentren bajo jurisdicción especial. • La resolución judicial denegatoria debe ser fundamentada |

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

Población

La población está constituida por 400 abogados especialistas en el área del derecho civil y jueces de familia de Lima Metropolitana.

Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (400)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio
(0.50)

q = (1-p) = 0.50

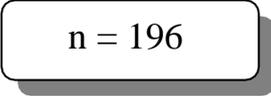
E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (400) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (400 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{384.16}{0.9975 + 0.9604}$$

$$n = \frac{384.16}{1.9579}$$


$$n = 196$$

3.2 Tipo y Nivel de Investigación

3.2.1 Tipo de Investigación

Por la manera como se ha planteado el estudio, el tipo de investigación es una investigación básica en razón de que nos permitirá responder a las interrogantes y objetivos de la investigación, utilizando los conocimientos de la normatividad del objeto de estudio.

3.2.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos y naturaleza del estudio, la investigación se ubica en el nivel descriptivo.

3.3 Método y Diseño de la Investigación

3.3.1 Método de Investigación

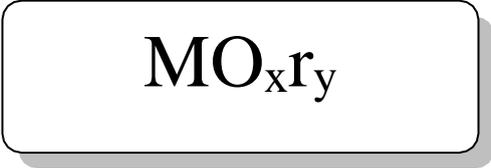
La investigación aplicará básicamente los métodos deductivo, inductivo y descriptivo de las variables.

3.3.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico:

Es el siguiente:


$$MO_{xry}$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = El matrimonio de menores de edad

y = El otorgamiento de la autorización judicial

r = En razón de

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a libros, revistas especializadas, periódicos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

Técnicas de Recolección de Información Directa.- Se obtendrá mediante la aplicación de encuestas con muestras representativas de la población citada, también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa.

Técnicas de Muestreo.- Aleatorio simple y determinación del tamaño de la muestra.

3.4.1 Instrumentos

Cuestionario.- que será dirigida a la muestra seleccionada en forma aleatoria, observando criterios metodológicos para determinar sus términos, para lo cual, y en forma previa, se instrumentalizó el cuestionario de preguntas.

3.5 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis se ha realizado con la prueba chi cuadrado que consiste determinar si existe suficiente evidencia en una muestra de datos para inferir que cierta condición es válida para toda la población.

En la cual la prueba de hipótesis va examinar dos hipótesis opuestas sobre una población: la hipótesis nula y la hipótesis alternativa. La hipótesis nula es el enunciado que se probará. Por lo general, la hipótesis nula es un enunciado de que no hay efecto o no hay diferencia.

.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los Resultados

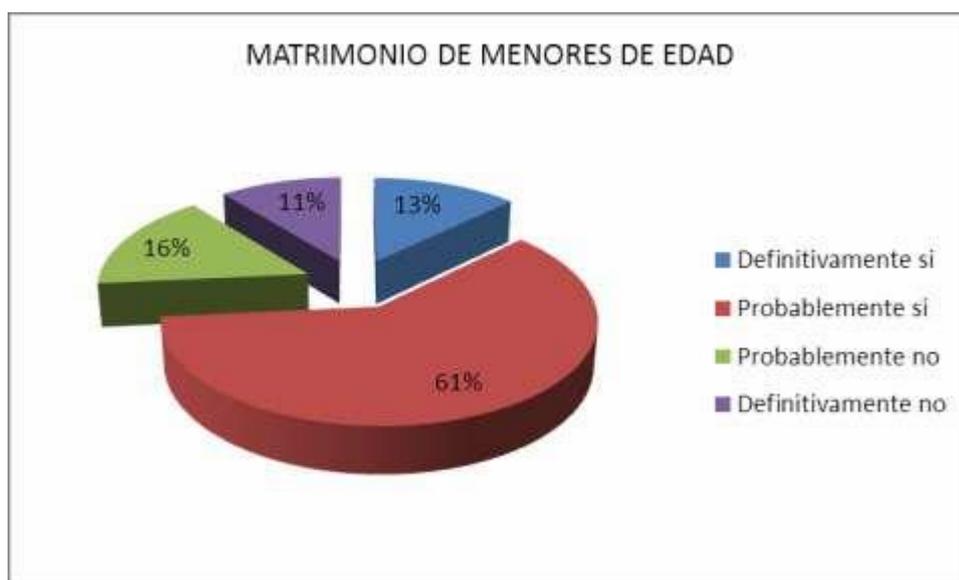
En este capítulo se presentaron los resultados de las encuestas aplicadas a los abogados y jueces especializados en materia de familia. Los resultados encontrados se presentaron en cuadros y gráficos, luego se contrastó las hipótesis para luego realizar la discusión de los resultados y plantear las conclusiones y recomendaciones.

Resultados de la Encuesta aplicad

CUADRO N° 01

| MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD | | |
|-------------------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 25 | 13% |
| Probablemente si | 119 | 61% |
| Probablemente no | 31 | 16% |
| Definitivamente no | 21 | 11% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 01



A la pregunta si es que el matrimonio de menores de edad es una clara violación a los derechos humanos, el 13% respondió que definitivamente sí, el 61% respondió que probablemente sí, el 16% respondió que probablemente no y el 11% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 02

| ASENTIMIENTO EXPRESO DE LOS PADRES | | |
|------------------------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 100 | 51% |
| Probablemente si | 63 | 32% |
| Probablemente no | 21 | 11% |
| Definitivamente no | 12 | 6% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 02



A la pregunta si es que en el matrimonio de menores siempre se necesita del asentimiento expreso de sus padres, el 51% respondió que definitivamente sí, el 32% respondió que probablemente sí, el 11% respondió que probablemente no y el 6% respondió que definitivamente no

CUADRO N° 03

| DISCREPANCIA DE LOS PADRES Y EL ASENTIMIENTO | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 32 | 16% |
| Probablemente si | 118 | 60% |
| Probablemente no | 31 | 16% |
| Definitivamente no | 15 | 8% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 03

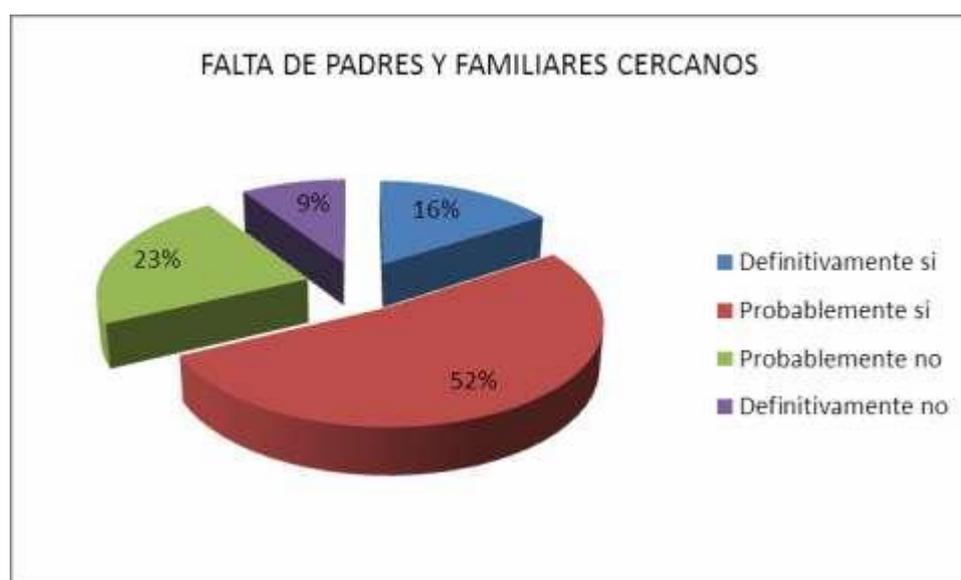


A la pregunta si es que la norma es acertada cuando señala que en el matrimonio de menores ante la discrepancia entre los padres, el mismo equivale al asentimiento, el 16% respondió que definitivamente sí, el 60% respondió que probablemente sí, el 16% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 04

| FALTA DE PADRES Y FAMILIARES CERCANOS | | |
|---------------------------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 31 | 16% |
| Probablemente si | 102 | 52% |
| Probablemente no | 45 | 23% |
| Definitivamente no | 18 | 9% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 04

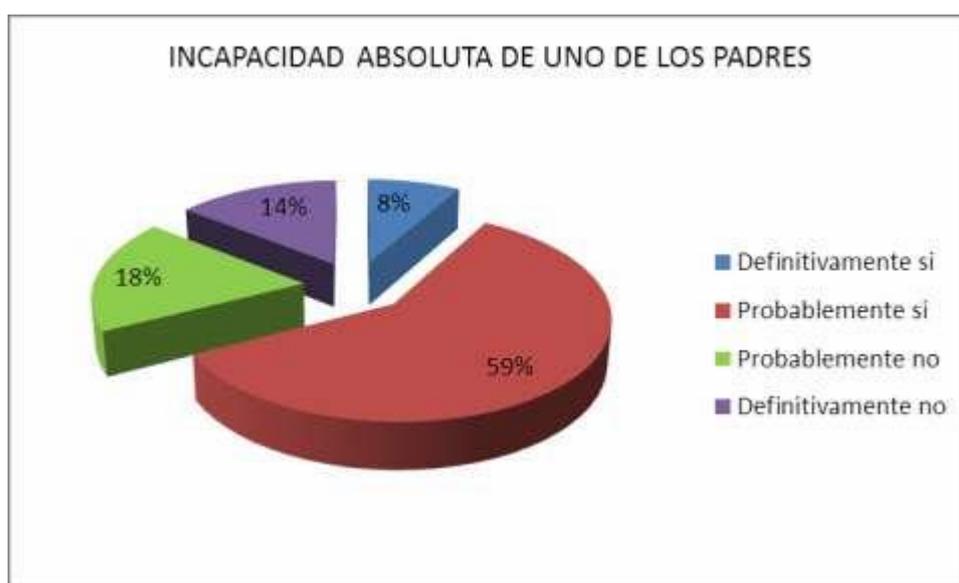


A la pregunta si es que si es que la norma es acertada cuando señala que a falta de los padres en el matrimonio de menores, éstos se suplen por los familiares directos más cercanos, el 16% respondió que definitivamente sí, el 52% respondió que probablemente sí, el 23% respondió que probablemente no y el 9% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 05

| INCAPACIDAD ABSOLUTA DE UNO DE LOS PADRES | | |
|---|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 16 | 8% |
| Probablemente si | 116 | 59% |
| Probablemente no | 36 | 18% |
| Definitivamente no | 28 | 14% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 05



A la pregunta si es que la norma es acertada cuando señala que ante la incapacidad absoluta de uno de los padres se otorga la facultad para que el otro padre pueda autorizar el matrimonio de los menores de edad, el 8% respondió que definitivamente sí, el 59% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 14% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 06

| ESTADO DE GESTACIÓN DE LA FUTURA CONYUGE | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 16 | 8% |
| Probablemente si | 111 | 57% |
| Probablemente no | 36 | 18% |
| Definitivamente no | 33 | 17% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 06

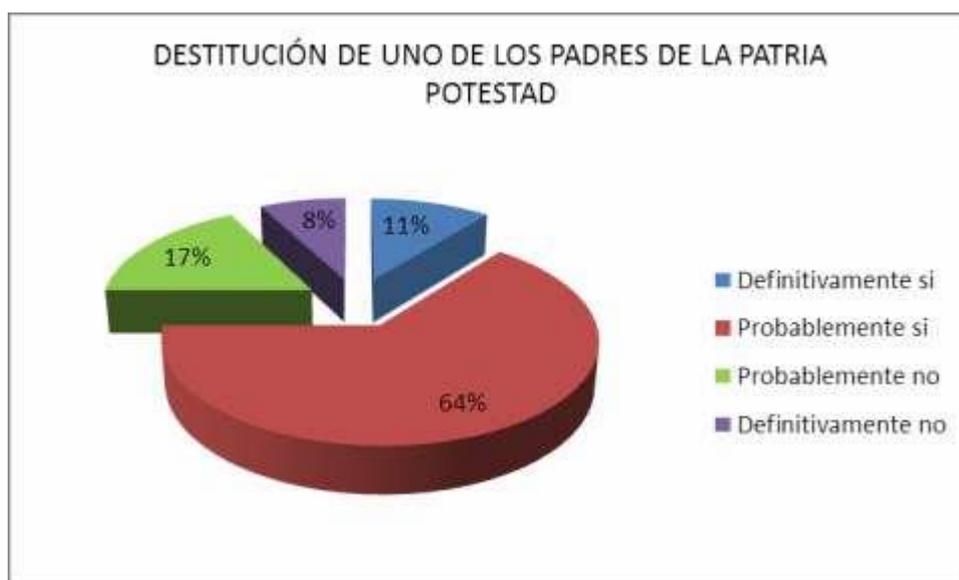


A la pregunta si es que el estado de gestación de la futura cónyuge ha sido una de las causales más frecuentes para el matrimonio de los menores de edad, el 8% respondió que definitivamente si, el 57% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 17% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 07

| DESTITUCIÓN DE UNO DE LOS PADRES DE LA PATRIA POTESTAD | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 21 | 11% |
| Probablemente si | 126 | 64% |
| Probablemente no | 34 | 17% |
| Definitivamente no | 15 | 8% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 07

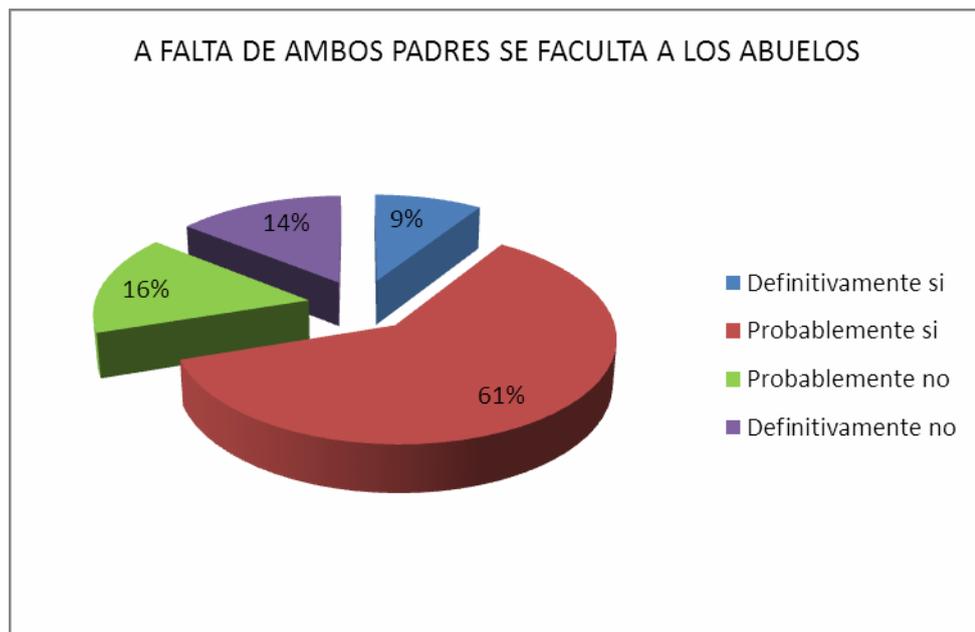


A la pregunta si es que Considera usted que la norma es acertada cuando señala que en el caso de la destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad se le faculta a uno de los padres para que ofrezca el asentimiento del matrimonio de menores de edad, el 11% respondió que definitivamente si, el 64% respondió que probablemente sí, el 17% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 08

| A FALTA DE AMBOS PADRES SE FACULTA A LOS ABUELOS | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 18 | 9% |
| Probablemente si | 119 | 61% |
| Probablemente no | 31 | 16% |
| Definitivamente no | 28 | 14% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 08

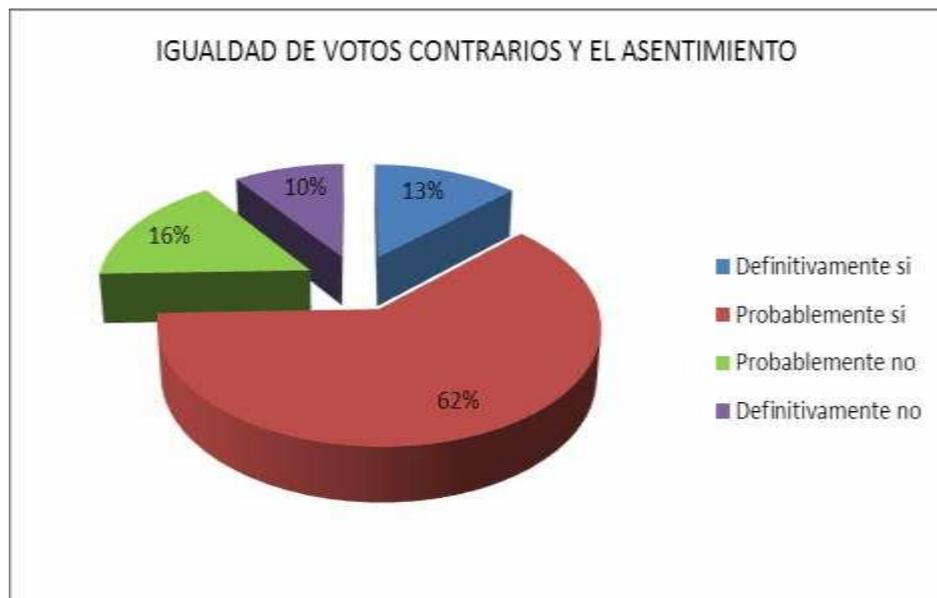


A la pregunta sin es que es acertada la norma cuando señala que a falta de ambos padres, se faculte a los abuelos para que presten asentimiento para el matrimonio de menores de edad, el 9% respondió que definitivamente te si, el 61% respondió que probablemente sí, el 16% respondió que probablemente no el 14% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 09

| IGUALDAD DE VOTOS CONTRARIOS Y EL ASENTIMIENTO | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 25 | 13% |
| Probablemente si | 121 | 62% |
| Probablemente no | 31 | 16% |
| Definitivamente no | 19 | 10% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 09

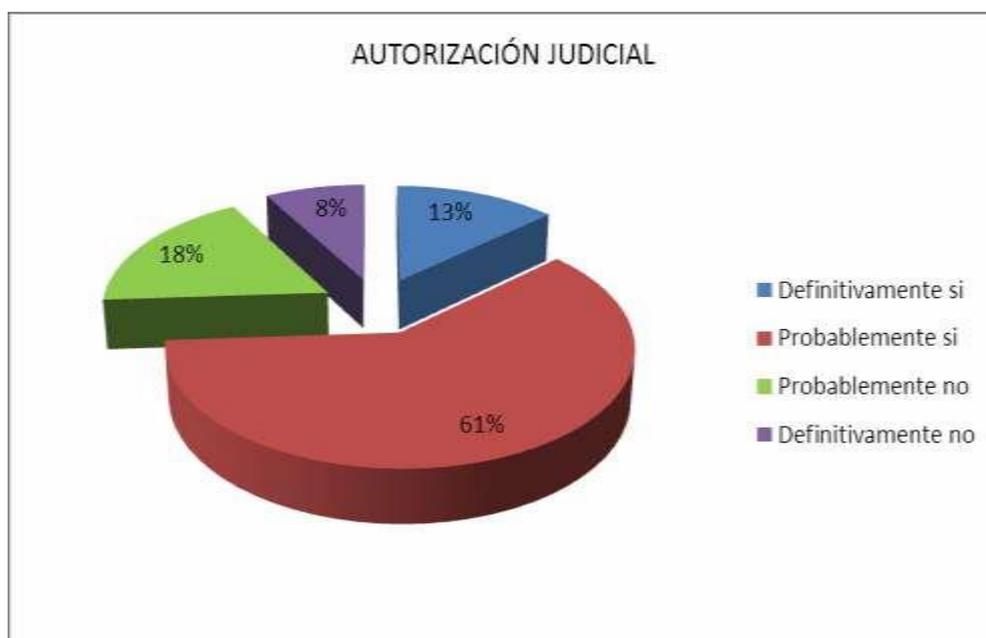


A la pregunta si es que es acertado lo que nuestra ley de la materia señala que ante la existencia de la igualdad de votos contrarios para el matrimonio de menores de edad, la discordancia equivale al asentimiento, el 13% respondió que definitivamente sí, el 62% respondió que probablemente sí, el 16% respondió que probablemente no y el 10% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 10

| AUTORIZACIÓN JUDICIAL | | |
|-----------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 26 | 13% |
| Probablemente si | 119 | 61% |
| Probablemente no | 35 | 18% |
| Definitivamente no | 16 | 8% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 10



A la pregunta si es que el otorgamiento de la autorización judicial para el matrimonio de menores de edad es una clara violación de los derechos humanos, dado que pueden estar expuestos a muchos peligros, el 13% respondió que definitivamente sí, el 61% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no

CUADRO N° 11

| MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD | | |
|--|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Es una gracia otorgada por el juez por excepción. | 10 | 5% |
| Es aquella otorgada en interés de aquéllos que no cumplen con el requisito legal de edad mínima. | 56 | 29% |
| Es aquella otorgada a efectos de que puedan contraer matrimonio menores de edad. | 130 | 66% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 11

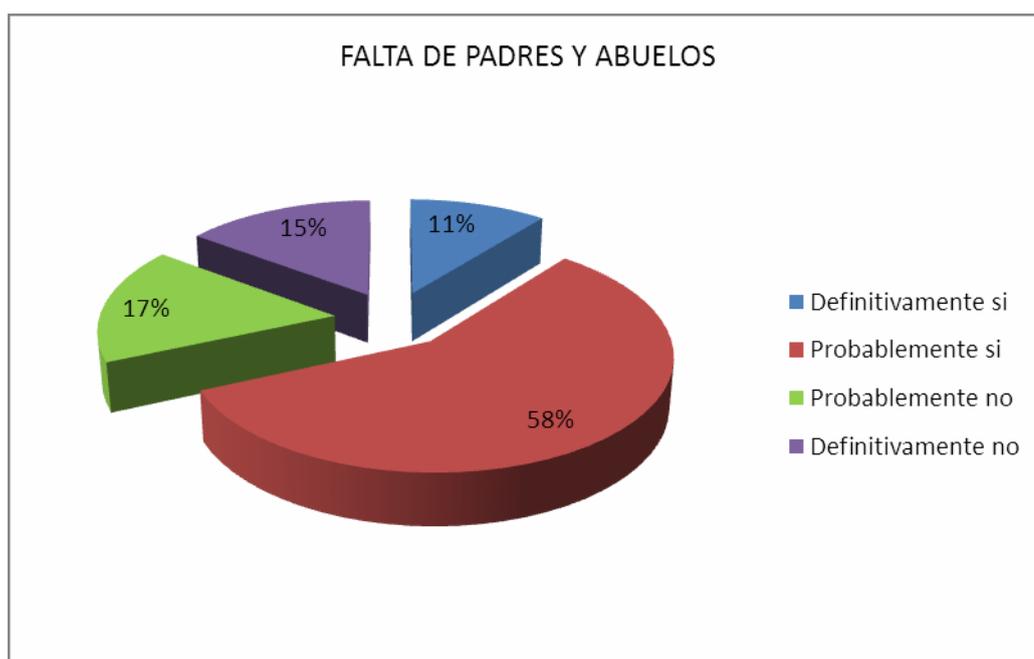


A la pregunta de cómo considera al matrimonio de menores de edad, el 5% respondió que es una gracia otorgada por el juez por excepción, el 29% respondió que es aquella otorgada en interés de aquéllos que no cumplen con el requisito legal de edad mínima y el 66% respondió que es aquella otorgada a efectos de que puedan contraer matrimonio menores de edad.

CUADRO N° 12

| FALTA DE PADRES Y ABUELOS | | |
|---------------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 21 | 11% |
| Probablemente si | 113 | 58% |
| Probablemente no | 33 | 17% |
| Definitivamente no | 29 | 15% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 12

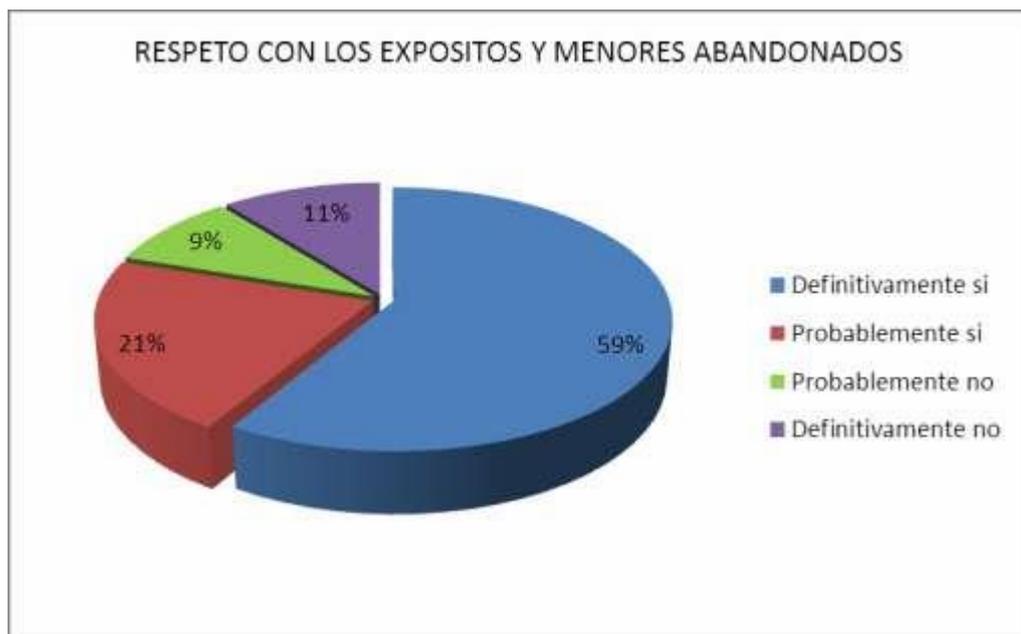


A la pregunta si es que la regulación que hace la ley de la materia sobre el matrimonio de menor viola los derechos humanos, cuando señala que a falta de padres y abuelos es el juez el que autoriza el matrimonio de menores, el 11% respondió que definitivamente si, el 58% respondió que probablemente sí, el 17% respondió que probablemente no y el 15% respondió que definitivamente no

CUADRO N° 13

| RESPETO CON LOS EXPOSITOS Y MENORES ABANDONADOS | | |
|---|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 115 | 59% |
| Probablemente si | 42 | 21% |
| Probablemente no | 18 | 9% |
| Definitivamente no | 21 | 11% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 13



A la pregunta si es que en el matrimonio de menores de edad, la ley ofrece mayores garantías y respeto con los expósitos y menores abandonados y de aquellos que se encuentren bajo jurisdiccional especial, el 59% respondió que definitivamente si, el 21% respondió que probablemente sí, el 9% respondió que probablemente no y el 11% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 14

| RESOLUCIONES JUDICIALES QUE DENIEGAN | | |
|--------------------------------------|-----|------|
| Respuestas | N° | % |
| Definitivamente si | 26 | 13% |
| Probablemente si | 119 | 61% |
| Probablemente no | 33 | 17% |
| Definitivamente no | 18 | 9% |
| Total | 196 | 100% |

GRÁFICO N° 14



A la pregunta si es que en la práctica las resoluciones judiciales que deniegan el pedido en el matrimonio de menores de edad siempre son debidamente fundamentadas, el 13% respondió que definitivamente si, el 61% respondió que probablemente sí, el 17% respondió que probablemente no y el 9% respondió que definitivamente no.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

H0: La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad no se relaciona directamente con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Frecuencias observadas

| Ausencia de padres o abuelos | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|------------------------------|---------------------------------------|---------|----------|---------|-------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 3 | 13 | 4 | 1 | 21 |
| Probablemente si | 16 | 73 | 22 | 2 | 113 |
| Probablemente no | 4 | 20 | 6 | 3 | 33 |
| Definitivamente no | 3 | 13 | 3 | 10 | 29 |
| Total | 26 | 119 | 35 | 16 | 196 |

Frecuencias esperadas

| Ausencia de padres o abuelos | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|------------------------------|---------------------------------------|---------|----------|---------|--------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 2.79 | 12.75 | 3.75 | 1.71 | 21.00 |
| Probablemente si | 14.99 | 68.61 | 20.18 | 9.22 | 113.00 |
| Probablemente no | 4.38 | 20.04 | 5.89 | 2.69 | 33.00 |
| Definitivamente no | 3.85 | 17.61 | 5.18 | 2.37 | 29.00 |
| Total | 26.00 | 119.00 | 35.00 | 16.00 | 196.00 |

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 33.49$$

E

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $33.49 > 16.91$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: La incapacidad absoluta de los padres se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

H0: La incapacidad absoluta de los padres no se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Frecuencias observadas

| Incapacidad absoluta de los padres | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|---|--|---------|----------|---------|--------------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 2 | 10 | 3 | 1 | 16 |
| Probablemente si | 2 | 80 | 23 | 11 | 116 |
| Probablemente no | 5 | 22 | 6 | 3 | 36 |
| Definitivamente no | 17 | 7 | 3 | 1 | 28 |
| Total | 26 | 119 | 35 | 16 | 196 |

Frecuencias esperadas

| Incapacidad absoluta de los padres | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|---|--|---------|----------|---------|--------------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 2.12 | 9.71 | 2.86 | 1.31 | 16.00 |
| Probablemente si | 15.39 | 70.43 | 20.71 | 9.47 | 116.00 |
| Probablemente no | 4.78 | 21.86 | 6.43 | 2.94 | 36.00 |
| Definitivamente no | 3.71 | 17.00 | 5.00 | 2.29 | 28.00 |
| Total | 26.00 | 119.00 | 35.00 | 16.00 | 196.00 |

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 68.51$$

7) Decisión Estadística

Dado que $68.51 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

La incapacidad absoluta de los padres se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Planteamiento de la hipótesis 3

H3: El estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

H0: El estado de gestación de la futura cónyuge no se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

Frecuencias observadas

| Estado de gestación de la futura cónyuge | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|--|---------------------------------------|---------|----------|---------|-------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 2 | 10 | 3 | 1 | 16 |
| Probablemente si | 17 | 80 | 3 | 11 | 111 |
| Probablemente no | 5 | 22 | 6 | 3 | 36 |
| Definitivamente no | 2 | 7 | 23 | 1 | 33 |
| Total | 26 | 119 | 35 | 16 | 196 |

Frecuencias esperadas

| Estado de gestación de la futura cónyuge | Otorgamiento de autorización judicial | | | | Total |
|--|---------------------------------------|---------|----------|---------|--------|
| | Def. si | Prob si | Prob. No | Def. no | |
| Definitivamente si | 2.12 | 9.71 | 2.86 | 1.31 | 16.00 |
| Probablemente si | 14.72 | 67.39 | 19.82 | 9.06 | 111.00 |
| Probablemente no | 4.78 | 21.86 | 6.43 | 2.94 | 36.00 |
| Definitivamente no | 4.38 | 20.04 | 5.89 | 2.69 | 33.00 |
| Total | 26.00 | 119.00 | 35.00 | 16.00 | 196.00 |

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 9$ grados

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 78.04$$

E

7. Decisión Estadística

Dado que $78.04 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8. Conclusión

El estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

4.3 **Discusión de Resultados**

En principio hay que decir que la Ley señala una edad mínima para poder contraer nupcias, que es a partir de los 18 años, que es la edad en la que la persona adquiere capacidad plena para ejercer sus derechos; sin embargo, excepcionalmente, la ley permite por motivos justificados, que un menor de 18 y mayor de 15 pueda casarse, pero previa dispensa que hará el juez, una vez oído la opinión de los contrayentes, con el informe positivo que realice el equipo multidisciplinario y también con previo asentimiento de sus ascendientes.

El artículo 244 del código civil regula la manera de cómo se soluciona el problema del asentimiento en caso los ascendientes no se pongan de acuerdo o en caso falte alguno de ellos. “Los menores de edad, para contraer matrimonio, necesitan del asentimiento expreso de sus padres. La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento.

A falta o por incapacidad absoluta o por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad, basta el asentimiento del otro.

A falta de ambos padres, o si los dos fueran absolutamente incapaces o hubieran sido destituidos del ejercicio de la patria potestad, prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas. En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento.

A falta de abuelos y abuelas o si son absolutamente incapaces o han sido removidos de la tutela, corresponde al juez de menores otorgar o negar la licencia supletoria. La misma atribución corresponde al juez de menores, respecto de expósitos o de menores abandonados o que se encuentren bajo jurisdicción especial.

Los hijos extramatrimoniales sólo requieren el asentimiento del padre o, en su caso, de los abuelos paternos, cuando aquéllos hubiesen reconocido voluntariamente. La misma regla se aplica a la madre y los abuelos en línea materna.”

Por lo tanto, cuando quiera contraer matrimonio un menor de edad, es requisito previo, que consiga la dispensa judicial, que la otorga un Juez y además conseguir el asentimiento expreso de sus ascendientes, como pueden ser sus padres o abuelos si les faltaran los primeros. Estos son los dos requisitos que exige la ley para que los menores de edad puedan contraer matrimonio, son requisitos independientes y concurrentes; no se puede casar un menor si le falta uno de estos requisitos.

¿Qué pasaría si los menores se casaran sin el asentimiento de sus ascendientes?, pues el matrimonio seguiría siendo válido, pero con la sanción para los contrayentes de que no podrán tener libre disposición de su patrimonio, no podrán poseer, usufructuar, etc. tal como lo establece el artículo 247 del código civil peruano “El menor que se casa sin el asentimiento a que se refieren los artículos 244 y 245 no goza de la posesión, administración, usufructo ni de la facultad de gravamen o disposición de sus bienes, hasta que alcance la mayoría”.

¿Qué pasaría si los menores se casan sin la debida dispensa judicial, pero con el asentimiento de los ascendientes? Pues no pasaría nada tampoco, el matrimonio sería válido, pues la ley solo señala que

podrían solicitar la anulación de este matrimonio, los ascendientes que no hayan prestado su asentimiento para que se contraiga el matrimonio, situación que no se daría en este caso, y las otras personas que podrían pedir esta anulación serían los mismos contrayentes una vez llegado a la mayoría de edad, situación que podría darse en el futuro, pero que también podría presentarse habiendo incluso dispensa judicial, es decir que una vez llegados a la mayoría de edad, podrían solicitar su anulación, haya habido dispensa judicial y asentimiento.

¿Habría sanción para el funcionario por haber casado a los menores sin la debida dispensa judicial? la ley no lo señala, solo refiere de una sanción para el funcionario en caso de autorizar el matrimonio de menores sin el debido asentimiento de las personas que correspondan darlo, con una multa no menor de 10 sueldos mínimos vitales, pero nada dice sobre sanción por casar sin la dispensa judicial.

La dispensa judicial debería ser exigida solo en casos en donde el asentimiento de los padres o de los abuelos o de las personas que correspondan darlo no ha sido unánime, pero si todos han asentido en que los menores se casen, estaría demás exigir la dispensa judicial, esto porque, como lo vimos líneas arriba en nada afectaría al matrimonio. ¿Que se ganaría con ir al Juzgado, gastar en un proceso, perder tiempo en vano, teniendo en cuenta la carga que tienen los juzgados en el Perú, y peor, si se va en apelación, para que al final te den la dispensa judicial de matrimonio, cuando ya los familiares han dado el asentimiento para que se casen, sobre todo cuando la norma señala que se daría la dispensa judicial por motivos justificados, como por ejemplo un embarazo de la menor? Pues a mi parecer no se ganaría nada nuevo y si la menor no está embarazada y se solicita la dispensa judicial ¿Qué pasaría si el Juez no la otorga?

Pues, lo único que se lograría es que los menores convivan, como lo hacen muchas veces las parejas menores de edad cuando tienen el asentimiento de sus progenitores, logrando procrear hijos y consiguiendo patrimonio, aquí hay que tener en cuenta que esta unión podría estar formada por un(a) menor y un(a) adulto, como sucede en no pocos casos, formando una unión de hecho impropia, sin protección legal ni constitucional, ya que como sabemos solo las personas que no tienen ningún impedimento legal pueden conformar una unión de hecho propia, situación que no se daría en este caso. Como recalco, a mi parecer, se debería modificar la norma y señalar que solamente en caso de conseguir el asentimiento de acuerdo a las reglas dadas por el legislador en caso de discordia, se debería acudir al juzgado para pedir la dispensa judicial.

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) El matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- b) La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relacionan directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- c) La incapacidad absoluta de los padres se relaciona plenamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.
- d) El estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.

5.2 Recomendaciones

- a. Es necesario que los Jueces encargados de autorizar el matrimonio de los menores de edad, realicen evaluaciones especializadas a los contrayentes, esto con la finalidad de poder garantizar los derechos de los mismos y no exponerlos a ningún tipo de peligro.
- b. Hay que tener en cuenta, que los menores de edad en la mayoría de los casos no pueden autosostenerse. Por ello, el Juez antes de dar la autorización debe tener en cuenta dicha situación y velar por el bien estar del menor de edad, teniendo en cuenta el interés superior del niño.
- c. En la práctica, muchos padres han optado por esta figura jurídica (matrimonio de menores de edad), con la finalidad de ya no hacerse cargos de sus hijos, lo cual no se justifica, dado que los menores de edad recién se encuentran en formación y definitivamente no se encuentran preparados para afrontar responsabilidades como es el matrimonio.
- d. En la mayoría de los casos, el motivo del matrimonio de las menores de edad ha sido porque éstas se encontraban en estado de gestación, lo cual no es justificable, ya que según la edad biológica éstas no se encuentran debidamente preparadas para afrontar tal responsabilidad. Debiendo por lo tanto los jueces, evaluar rigurosamente cada caso en concreto, ya que no se trata sólo de dar una autorización, sino más bien, los jueces deben otorgar dicha autorización a través de una Resolución debidamente motivada

BIBLIOGRAFÍA

1. Machicado, Jorge (2012) ¿Que es el Matrimonio?", Apuntes Jurídicos.
2. Ley 996 Arts. 158, 44, 46 – 50.
3. Pallares, Eduardo (1987) El Divorcio en México”, 5^a. ed., Ed. Porrúa, México. pp. 36 y 37.
4. Magallón Ibarra, Jorge Mario (2006) El matrimonio. Sacramento-contrato-institución, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.
5. Bonnecase Julien (s/f) Colección Clásicos del Derecho Tratado Elemental del Derecho Civil. Editorial Harla, Quinta Edición, Pág. 765
6. Galindo Farias Ignacio (1976) Derecho Civil. Primer curso. 2^a edición, México, Porrúa pp. 473.
7. Betti E., Messineo F., Torrez Vásquez A. (2010) "Teoría General De Los Hechos Y Actos Jurídicos". La Paz. Bolivia, CED.
8. Peralta Andia, Javier Rolando (2008) Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial IDEMSA, 4ta Edición. Pp. 693
9. García Cantero, Gabriel (1993) Consejo General del Poder Judicial. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid. Pg. 37 – 3
10. Palacio Pimentel, H. Gustavo (2004) Manual de Derecho Civil Tomo I – Pg. 235 – 4ta Edición. p. 56
11. Código Civil Peruano de 1984

12. Saxena, Shobha (1999) "Who Cares for Child Marriages?", Pioneer, 29/1/99: www.hsph.harvard.edu
13. Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 5-13 de septiembre de 1994) A/Conf/171/13: Report of the ICPD (18/10/94).
14. Senderowitz, Judith (1995) "Adolescent Health: Reassessing the Passage to Adulthood", World Bank Discussion Paper N° 272, Banco Mundial, Washington D.C.
15. Naciones Unidas (1989) "Adolescent Reproductive Behavior: Evidence from Developing Countries", Vol. II, UN Population Studies N° 109/Add. 1, Nueva York
16. Second World Situation Report (1992) ACC/SCN , Ginebra
17. Adlakha, Arjun, Mohamed Ayad y Sushil Kumar (1991), "The Role of Nuptuality in Fertility Decline: A Comparative Analysis", en Proceedings of the Demographic and Health Surveys World Conference, Washington D.C., 1991, Vol. 2, Columbia, Maryland.
18. Papalia, Diane; Feldman Ruth; Olds Sally (2009) Psicología del desarrollo. Editorial McGraw-Hill. México. pp.45
19. Papalia, Diane; Feldman Ruth (2010) Olds Sally. Desarrollo humano. Editorial McGraw-Hill. México. pp. 77
20. Henríquez Viñas, Miriam y Núñez Leiva, José Ignacio, (2007) "Manual de Estudio de Derecho Constitucional", Santiago de Chile, Universidad de Las Américas – Editorial Metropolitana, pp. 18.
21. Cornejo Chávez, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano. Gaceta Jurídica Editores, Lima - Décima Edición.

22. Vivanco Martínez, Ángela, (2006) “Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II”, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp.
23. Corral Talciani, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30,
24. Ángel Carrasco Perera (2006) Derecho de Familia (Casos. Reglas y Argumentos), Ed. Dilex,
25. Cárdenas Zambonino, Álvaro F. (2011) Interpretación Constitucional. Editora Jurídica Cevallos, Quito. Pág. 142
26. Código Civil 1984.
27. Palacio Pimentel, H. Gustavo (2004) Manual de Derecho Civil. - Tomo I – 4ta Edición. p. 35
28. López Enríquez José Guillermo (2009) Necesidad que los actos adquiridos por los menores adultos, sean legales en los casos de que estos hayan contraído matrimonio Universidad Técnica Particular de Loja pp. 100
29. Morales Solórzano Silvia Lorena (2006) La convención sobre el consentimiento para contraer matrimonio respecto a los menores de edad. Universidad de San Carlos de Guatemala. p. 121
30. <http://es.wikipedia.org/wiki/Afinidad>
31. Jeanmart, Nicole (1999) Les effets civils de la vie commune en dehors du mariage, Maison Ferdinand Larcier SA, París, Francia, p. 8; en el derecho español Estrada Alonso, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.

32. Álvarez Torres, Osvaldo M, “Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba. 2009
33. <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>
34. Derecho Procesal
35. <https://jorgemachicado>.
36. Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.
37. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) Derecho Civil Décimo Sexta Edición. pp. 96
38. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) Derecho Civil Décimo Sexta Edición. pp. 99
39. <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>
40. Larrea Holguín Juan (2006) Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. p. 46
41. Cabanellas De Torres, Guillermo (1993) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Undécima Edición. Viamonte Argentina.
42. UNICEF, ed. (2011) Child protection from violence, exploitation and abuse

ANEXOS

Matriz de consistencia

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | INDICADORES |
|---|--|---|--|--|
| <p>General</p> <p>¿De qué manera el matrimonio de menores de edad se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?</p> | <p>General</p> <p>Determinar la relación del matrimonio de menores de edad con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> | <p>General</p> <p>El matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> | <p>VI:</p> <p>El matrimonio de menores de edad</p> | <ul style="list-style-type: none"> ☒ Necesitan del asentimiento expreso de sus padres ☒ La discrepancia entre los padres equivale al asentimiento. ☒ A falta de los padres ☒ Por Incapacidad absoluta de los padres <ul style="list-style-type: none"> • Estado de gestación de la futura cónyuge. • Por destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad • A falta de ambos padres prestarán asentimiento los abuelos y las abuelas ☒ En igualdad de votos contrarios, la discordancia equivale al asentimiento. |
| <p>Específicos</p> <p>a) ¿De qué manera la ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?</p> <p>b) ¿De qué manera la incapacidad absoluta de los padres se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?</p> <p>c) ¿De qué manera el estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia?</p> | <p>Específicos</p> <p>a) Establecer la relación de la ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> <p>b) Establecer la relación de la incapacidad absoluta de los padres se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> <p>c) Establecer la relación del estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> | <p>Específicos</p> <p>a) La ausencia de padres o abuelos en el matrimonio de menores de edad se relaciona directamente con en el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> <p>b) La incapacidad absoluta de los padres se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia</p> <p>c) El estado de gestación de la futura cónyuge se relaciona directamente con el otorgamiento de la autorización judicial por el juez de familia.</p> | <p>VD:</p> <p>El otorgamiento de la autorización judicial</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Es una gracia otorgada por el juez por excepción • Otorgada en interés de aquéllos que no cumplen con el requisito legal de edad mínima • Otorgada a efectos de que puedan contraer matrimonio • A falta de padres y abuelos • Respecto de expósitos • De menores abandonados • Que se encuentren bajo jurisdicción especial. • La resolución judicial denegatoria debe ser fundamentada |

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que el matrimonio de menores de edad es una clara violación a los derechos humanos?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

2. ¿En el matrimonio de menores siempre se necesita del asentimiento expreso de sus padres?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente
 - d. Definitivamente no

3. ¿Considera usted que la norma es acertada cuando señala que en el matrimonio de menores ante la discrepancia entre los padres, el mismo equivale al asentimiento?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

4. ¿Considera usted que la norma es acertada cuando señala que a falta de los padres en el matrimonio de menores, éstos se suplen por los familiares directos más cercanos?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

5. ¿Considera usted que la norma es acertada cuando señala que ante la incapacidad absoluta de uno de los padres se otorga la facultad para que el otro padre pueda autorizar el matrimonio de los menores de edad?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
6. ¿Considera usted que el estado de gestación de la futura cónyuge ha sido una de las causales más frecuentes para el matrimonio de los menores de edad?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
7. ¿Considera usted que la norma es acertada cuando señala que en el caso de la destitución de uno de los padres del ejercicio de la patria potestad se le faculta a uno de los padres para que ofrezca el asentimiento del matrimonio de menores de edad?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

8. ¿Considera usted que es acertada la norma cuando señala que a falta de ambos padres, se faculte a los abuelos para que presten asentimiento para el matrimonio de menores de edad?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
9. ¿Considera usted que es acertado lo que nuestra ley de la materia señala que ante la existencia de la igualdad de votos contrarios para el matrimonio de menores de edad, la discordancia equivale al asentimiento?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
10. ¿Considera usted que el otorgamiento de la autorización judicial para el matrimonio de menores de edad es una clara violación de los derechos humanos, dado que pueden estar expuestos a muchos peligros?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

- 11.¿Cómo considera usted al matrimonio de menores de edad?
- Es una gracia otorgada por el juez por excepción.
 - Es aquella otorgada en interés de aquéllos que no cumplen con el requisito legal de edad mínima
 - Es aquella otorgada a efectos de que puedan contraer matrimonio menores de edad.
- 12.¿Considera usted que la regulación que hace la ley de la materia sobre el matrimonio de menor viola los derechos humanos, cuando señala que a falta de padres y abuelos es el juez el que autoriza el matrimonio de menores?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
- 13.¿Considera usted que en el matrimonio de menores de edad, la ley ofrece mayores garantías y respeto con los expósitos y menores abandonados y de aquellos que se encuentren bajo jurisdiccional especial?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
- 14.¿Considera usted que en la práctica las resoluciones judiciales que deniegan el pedido en el matrimonio de menores de edad siempre son debidamente fundamentadas?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no.